



## DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS  
INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL  
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA  
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUE,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,  
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE  
ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**

**SAN MIGUEL, 28 DE ABRIL DE 2022.**

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	72
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	56
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	56
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	56
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	57

**Señores:  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Lolotique  
Departamento de San Miguel  
Presentes**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

De conformidad con los artículos 195, numerales 1ª, 3ª, 4ª y 9ª; 207 incisos 4 y 5, de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 108 y 109, del Código Municipal, Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de trabajo ORSM-036/2021, de fecha 09 de abril de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Lolotique, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, cuyos resultados describimos a continuación:

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.**

### **2.1. Objetivo General**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos, y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lolotique, Departamento de San Miguel.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- ✓ Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- ✓ Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios, los gastos en general y los bienes muebles e inmuebles; asimismo corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de las carpetas técnicas y verificar las denuncias.
- ✓ Verificar si la Municipalidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL**

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos, Verificación de Denuncias, y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lolotique, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.**

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

#### **Ingresos**

- ✓ Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- ✓ Revisamos el número correlativo de los recibos de Fórmula 1-I-SAM.
- ✓ Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
- ✓ Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
- ✓ Examinamos los recibos de ingresos emitidos en el período de examen y verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas y la Ley de Impuestos.
- ✓ Constatamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- ✓ Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa aplicable.
- ✓ Examinamos las disponibilidades bancarias.
- ✓ Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes Fondos Municipales.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del FODES 75%, a otros fondos.
- ✓ Comprobamos las gestiones realizadas por la administración municipal para la recuperación de la mora tributaria.
- ✓ Verificamos que los informes de auditoría interna y planes de trabajo fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- ✓ Evaluamos el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría Interna.
- ✓ Verificamos las actualizaciones en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

- ✓ Verificamos los registros para el control de las Especies Municipales.
- ✓ Comprobamos que el libro de inventarios este actualizado.
- ✓ Determinamos que algunos bienes inmuebles de la Municipalidad, no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- ✓ Verificamos los ingresos de préstamos bancarios.
- ✓ Identificamos que el oficial de información haya cumplido con sus funciones.
- ✓ Comprobamos que el Concejo Municipal, no contrató los servicios profesionales de Auditoría Externa.
- ✓ Verificamos los ingresos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por la tormenta Amanda y Cristóbal.

### **Egresos**

- ✓ Comprobamos la legalidad de los pagos de planillas del personal permanente y dietas.
- ✓ Verificamos el pago oportuno a la AFP'S e ISSS de los descuentos en planillas.
- ✓ Confirmamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
- ✓ Constatamos los pagos de dietas a los miembros del Concejo Municipal.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES 25% y 75%.
- ✓ Constatamos los procesos y legalidad de las becas otorgadas a estudiantes.
- ✓ Verificamos los gastos en fiestas patronales.
- ✓ Constatamos los anticipos de sueldos a los funcionarios y empleados municipales.
- ✓ Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- ✓ Verificamos si los cheques tenían la documentación de respaldo.
- ✓ Constatamos la emisión y nulidad de los cheques.
- ✓ Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- ✓ Indagamos los pagos de auditoría interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- ✓ Verificamos si realizaron la retención del Impuesto sobre la renta y la remisión a la Dirección General de Impuestos Internos.
- ✓ Indagamos si las carpetas técnicas pagadas fueron ejecutadas.
- ✓ Verificamos la actualización de las herramientas administrativas importantes tales como el Manual de Organización y Funciones y Estructura Organizativa, Manual Descriptor de Puestos y otros documentos complementarios.
- ✓ Constatamos si enviaron los informes trimestrales sobre el uso de fondos FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
- ✓ Cuantificamos y verificamos los controles de los fondos utilizados del FODES 25%, 75% y 2%, en concepto de Atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19 y sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales "Amanda" y

“Cristóbal”, asimismo verificamos la pertinencia y legalidad de los pagos en relación a lo mencionado.

- ✓ Verificamos el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

### **Proyectos**

- ✓ Comprobamos si el Jefe de la UACI, publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- ✓ Verificamos el registro en el sistema electrónico de compras públicas las convocatorias y contratación de resultados en proyectos por libre gestión.
- ✓ Comprobamos la existencia de acuerdos municipales de priorización, aprobación y ejecución de proyectos.
- ✓ Comprobamos si existió comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
- ✓ Constatamos si se adquirieron materiales en exceso.
- ✓ Constatamos el nombramiento de administrador de contrato.
- ✓ Comprobamos la exigencia y cumplimiento de garantías en la ejecución de proyectos.
- ✓ Constatamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión.
- ✓ Verificamos los procesos de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.
- ✓ Comprobamos si se cumplieron los convenios establecidos en la ejecución de proyectos.
- ✓ Constatamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- ✓ Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- ✓ Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar administrativamente, considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- ✓ Comprobamos si existen atrasos en los registros contables.
- ✓ Verificar los proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por la tormenta Amanda y Cristóbal.

## **5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.**

### **1. TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DE LOS FONDOS FODES 75%, FODES 25%, Y FIESTAS PATRONALES A LOS FONDOS PROPIOS.**

Comprobamos que en el período examinado el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero, para que realizara transferencias financieras de los Fondo FODES 75%, FODES 25%, y fiestas patronales, a los Fondos Propios, por la cantidad de \$9,200.00, los cuales no fueron reintegrados a las cuentas originales, según detalle:

Fec-ha	Cuenta Origen	Cuenta Destino	Acta/ Acuerdo	Fecha del Acta	Monto
17/12/2020	FIESTAS PATRONALES cta. bancaria # 001662886/ BANCO HIPOTECARIO.	Traslado a cuenta Fondos Propios cuenta #00130163370 destinados a comprar juguetes para fiestas navideñas	36/4	15/12/2020	\$ 2,000.00
20/12/2019	FODES 25% cta. bancaria # 00130163361/ BANCO HIPOTECARIO.	Préstamo al Fondos Propios Cuenta # 00130163370 para complemento de pago correspondiente a premios del torneo navideño de Futsal.	32/1	6/12/2019	\$ 1,200.00
23/12/2019	FODES 75% cta. bancaria # 00130163353 / BANCO HIPOTECARIO	Préstamo Interno a Fondos Propios para pago de agua, AMAVE, transporte, retenciones, servicios profesionales y auditoria interna, pagos varios ...	33/2	19/12/2019	\$ 6,000.00
<b>Total</b>					<b>\$9,200.00</b>

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y

estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo”.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero para que realizara las transferencias bancarias de los fondos provenientes del FODES 75%, FODES 25%, y fiestas patronales, a los Fondos Propios, los cuales no fueron reintegrados a la cuenta origen.

Al realizar estas transferencias, limitó la inversión en obras de beneficio para la población.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida el 23 de agosto de 2021, el Concejo Municipal (Alcalde, Primero, Segundo, y Tercer Regidor Propietario), expresan: “Manifestamos que las transferencias de los Fondos FODES 75%, FODES 25%, y fiestas patronales, a los Fondos Propios, por la cantidad de \$9,200.00, se efectuaron por falta de fondos para cubrir con operaciones corrientes (sueldos) de la Municipalidad, dichas transferencias fueron autorizadas por el Concejo Municipal, como Concejo Municipal, nos comprometimos a reintegrar dichas transferencias a medida hubiera disponibilidad de fondos”.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: “Manifestamos que las transferencias realizadas de los Fondos FODES 75%, FODES 25%, y fiestas patronales, a los Fondos Propios, por la cantidad de \$9,200.00, se efectuaron debido la falta de fondos para cubrir con operaciones corrientes (Sueldos) de la Municipalidad, dichas transferencias fueron autorizadas

por el Concejo Municipal, a través de acuerdos, con el compromiso de reintegrarlas a medida hubiera disponibilidad de fondos”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias presentadas por el Concejo Municipal, ratifican la observación, y a la fecha no han reintegrado la cantidad de \$9,200.00, a las Cuentas del FODES 75%, FODES 25%, y fiestas patronales, por lo tanto, la observación se mantiene.

## 2. PAGOS DE SALARIOS Y DIETAS, NO DEVENGADOS.

Comprobamos que, durante el período de abril, mayo, noviembre, diciembre de 2019 y febrero de 2020, el Concejo Municipal autorizó pagos por cantidad de \$1,788.53, en concepto de salarios y dietas, los cuales no fueron devengados por el Alcalde Municipal y Segundo Regidor Propietario; ya que no asistieron y/o permanecieron en la Municipalidad; asimismo no han realizado una misión oficial fuera del territorio nacional o en representación de la Municipalidad en las fechas señaladas, también es de mencionar que existen fallas en los controles internos; ya que no presentan documentación que justifiquen las ausencias en jornadas laborales, según detalle:

Funcionario	Sueldo/ Dieta	AFP Patronal 7.75%	Cuota patronal ISSS 7.50%	Impuesto de Renta 10%	Total
Alcalde Municipal	\$ 1,213.29	\$ 0.00	\$ 32.50	\$ 0.00	\$ 1,245.79
Segundo Regidor Propietario	\$ 433.33	\$ 32.50	\$ 33.58	\$ 43.33	\$ 542.74
<b>Total</b>	\$ 1,646.62	\$ 32.50	\$ 66.08	\$ 43.33	<b>\$ 1,788.53</b>

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 58, de la Ley de la Corte de cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó el pago de las dietas a los miembros del Concejo Municipal sin ser devengadas.

Lo anterior genera ilegalidad en el pago de dietas, y una disminución en los fondos municipales, por cantidad de \$1,788.53.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida el 23 de agosto de 2021, el Concejo Municipal y personal relacionado presentan los comentarios siguiente: “Manifestamos a ustedes que con respecto al Sr. Alcalde Municipal, es de verificar que el trabajo municipal nunca fue interrumpido, detenido o retrasado por sus ausencias, ya que podemos verificar en el libro de actas de las sesiones de trabajo del Concejo Municipal que estas están presididas y firmados por el titular en todo el periodo sujeto a examen, como ustedes pudieron constatar.

Cabe mencionar además que el trabajo como alcalde municipal no se vio afectado a pesar de o contar con la disponibilidad económica para el pago de salarios, ya que al 30 de abril se le adeudaban 7 meses de salarios.

Con relación al segundo Regidor Propietario, presentamos evidencia de su asistencia a las sesiones No. 15 de fecha 06/06/2019 y acta No.16 de fecha 19/07/2019. En las que se pueden constatar tanto en el encabezado como al final su respectiva asistencia, ya que dichas actas están firmadas por el concejal en mención, de los cuales agregamos una copia como anexo y documentación de respaldo para el descargo de la observación”.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: “Manifestamos a ustedes que con respecto al Sr. Alcalde Municipal, es de verificar que el trabajo Municipal nunca fue interrumpido, detenido o retrasado por sus ausencias, ya que podemos verificar en el libro de actas de las sesiones de trabajo del Concejo Municipal que ‘estas están presididas y firmadas por el titular en todo el periodo sujeto a examen, como ustedes pudieron constatar.

Cabe mencionar además que, el trabajo como Alcalde Municipal no se vio afectado a pesar de no contar con la disponibilidad económica para el pago de los salarios, ya que al 30 de abril de 2021 se le adeudan 7 meses de salario.

Con relación al Segundo Regidor Propietario, presentamos evidencia de su asistencia a las sesiones No.15 de fecha 06/06/2019 y Acta No.16 de fecha 19/07/2019. En las que se puede constatar tanto en el encabezado como al final su respectiva asistencia, ya que dichas actas están firmadas por el concejal en mención, de las cuales agregamos en las respuestas preliminares una copia de dichas actas para el descargo de la observación”.

## **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, ratifican la deficiencia señalada debido a que el Alcalde Municipal y Segundo Regidor Propietario, cobraron los sueldos y dietas sin haberlos devengado; ya que en el reporte de movimientos migratorios refleja las fechas de salida y entrada de los funcionarios relacionados; también es de mencionar que no presentaron los permisos y descuentos de sus sueldos y dietas por los días no trabajados, porque estaban de viaje en los Estados Unidos, Ecuador y Guatemala; el hecho que las actas estén firmada no significa que hayan estado presentes, porque la reunión de Concejo Municipal se realizó el día 06 de junio de 2019, a las diez horas con veintitrés minutos, según Acta No. 15, del libro de Actas y Acuerdos, y el Segundo Regidor Propietario, regresó de

Ecuador en fecha 07 de junio de 2019, quedando evidenciado que no estuvo presente en la reunión de Concejo Municipal, porque estaba afuera del país. De igual forma sucede con la reunión de Concejo Municipal que se realizó a las quince horas con veinte minutos del día 19 de julio de 2019, según libro de Acta No. 19, y el Segundo Regidor Propietario, regreso de Guatemala el día 19 de julio de 2019, a las trece horas con quince minutos, todo lo anterior conlleva a que no tienen controles internos efectivos, porque todos los miembros del Concejo Municipal, firman el libro, aunque no hayan asistido, por lo cual no pueden demostrar con veracidad quienes han asistido a las reuniones de dicho Concejo Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 3. FALTA DE EVIDENCIA DE TRABAJO POR SERVICIOS JURIDICOS.

Comprobamos que el Asesor Jurídico, recibió pagos en el período del 01 de enero al 30 noviembre de 2019, por la cantidad de \$8,800.00, de la cuenta de fondos propios, en concepto de servicios Jurídicos, los cuales no han sido justificados; ya que no presentó el contrato de servicios profesionales, no describen las obligaciones y compromisos adquiridos, asimismo no presentó evidencia de su asistencia al trabajo por los 4 días que tiene estipulado permanecer en el lugar de trabajo, según Acta 1, Acuerdo 31, de fecha 07 de enero de 2019, igualmente existen salidas fuera del país sin justificar y no identificamos las solicitudes de permiso realizados al concejo municipal para ausentarse de su trabajo, según detalle:

Fecha	Cuenta	Cheque	Servicios	Monto Devengado
21/02/2019	Fondos Propios	1558	Servicios Jurídicos mes de enero de 2019.	\$ 800.00
27/02/2019		1570	Servicios Jurídicos mes de febrero de 2019.	\$ 800.00
05/04/2019		1690	Servicios Jurídicos mes de marzo de 2019.	\$ 800.00
23/05/2019		1787	Servicios Jurídicos mes de abril de 2019.	\$ 800.00
05/06/2019		1819	Servicios Jurídicos mes de mayo de 2019.	\$ 800.00
26/07/2019		1939	Servicios Jurídicos mes de junio de 2019.	\$ 800.00
22/08/2019		1982	Servicios Jurídicos mes de julio de 2019.	\$ 800.00
09/09/2019		2035	Servicios Jurídicos mes de agosto de 2019.	\$ 800.00
30/10/2019		2122	Servicios Jurídicos mes de septiembre de 2019.	\$ 800.00
21/11/2019		2173	Servicios Jurídicos mes de octubre de 2019.	\$ 800.00
26/11/2019		2180	Servicios Jurídicos mes de noviembre de 2019.	\$ 800.00
Total				<b>\$ 8,800.00</b>

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia se originó debido a que el Jurídico Municipal no presentó evidencias del trabajo realizado.

Esto genera que realicen pagos, por la cantidad de \$8,800.00, sin obtener ningún beneficio para la Administración Municipal.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida el 23 de agosto de 2021, el Concejo Municipal y personal relacionado presenta los comentarios siguientes: “Como lo establece el Código Municipal en el Art. 57. El jurídico, deben responder individualmente por la omisión en el cumplimiento legal de sus funciones tal como fue contratado (anexo de Contrato) y lo establecen además el Manual de Organización y Funciones de dicha unidad.

Por lo tanto, tomando en cuenta que la falta de cumplimiento de obligaciones se dio por parte del Jurídico Municipal al no cumplir con la normativa legal e interna, así como el no presentar la documentación pertinente del desarrollo de sus funciones al equipo de auditores de la Corte de Cuenta de la República, el Concejo Municipal se exime de las faltas cometidas en el marco de su profesionalismo”.

En nota recibida el 04 de abril de 2022, el Jurídico, manifestó: “a) Les presento información digital sobre algunas de las distintas actividades que desarrollaba, manifiesto que a este tiempo se me ha imposibilitado obtener la información física, por la razón que mi persona presento renuncia, verbal, por escrito, con audiencia ante el Consejo, pero el señor alcalde en ese momento dejó de hacer actos que como servidor público debía hacer y no lo hizo, debo manifestar que el ambiente laboral no fue el mejor en ese año, antes de mi salida el señor alcalde ordeno a la ordenanza [REDACTED] que sacara todo el material sin mi autorización, que había dentro de la Unidad Jurídica, lo cual se me imposibilitó obtener algún tipo de informe personal, solo tengo respaldo digital que ahí está una parte de mis actividades, por lo que con el mayor respeto pido se analizada y en su momento sirva de base para sus respuesta y estaré pendiente de una respuesta favorable a mi persona, es más no omito manifestarles que dentro de los matrimonios realizados se llevaban dos libros uno que era de secretaria y el otro que era mi respaldo de todos los matrimonios realizados pero no fue posible encontrarlo, actos precedidos por mi persona en dicha unidad”. b) quiero manifestar que mi contrato de trabajo y que hoy les presento en digital, el cual hace prueba razonable ya que está relacionado el acuerdo; y esta documentación no pudo haber sido creada por mi persona, lo que me da duda razonable porque no lo anexaron al contrato a los actos de la unidad jurídica deduzco responsabilidad personal, de quienes actuaron de mala fé para dejar evidencias de mis actividades. Manifiesto que deje de laborar en la alcaldía en noviembre de 2019. En cuanto a las salidas del país, no interferían con dichas actividades, ya mi persona dedicaba hasta fines de semana extra, en actividades municipales, es más hasta representación del señor alcalde”.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: “Manifestamos que, tal como lo establece el código Municipal en el Art. 57. El

Jurídico debe responder individualmente por omisión en el cumplimiento legal de sus funciones tal como fue contratado y lo establece además el Manual de Organización y Funciones de dicha Unidad. Por lo tanto, tomando en cuenta que la falta de cumplimiento de obligaciones se dio por parte del Jurídico Municipal al no cumplir con la normativa legal e interna, así como el no presentar la documentación pertinente del desarrollo de sus funciones; el Concejo Municipal se exime de las faltas cometidas en el marco de su profesionalismo. Se anexa copia del contrato celebrado entre el Asesor jurídico y la Alcaldía Municipal en el cual se establecen cada una de las funciones a realizar por el contratista”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, y el Jurídico, ratifican la deficiencia señalada debido a que no presentaron documentación y/o evidencias que justifique el trabajo realizado para que demuestren la legalidad de los pagos en concepto de servicios jurídicos, por lo tanto, la observación se mantiene.

#### **4. INCUMPLIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.**

Comprobamos que la Auditora Interna, durante el período comprendido del 01 de septiembre de 2019 al 30 de abril de 2021, incumplió en el proceso de Auditoria, según detalle:

- a) No presentó evidencias de las 40 horas anuales de capacitación del ejercicio 2020.
- b) No identificó carta de independencia para el ejercicio de 2021.
- c) No presentó evidencias de haber realizado revisiones anuales del contenido de los estatutos de auditoría interna, que fueron elaborados en diciembre de 2016.
- d) Presentó extemporáneamente los documentos e informes de auditoría, que limita la generación del valor agregado para las operaciones que realiza las áreas sujetas a examen.
- e) No informó a la máxima autoridad los Incumplimientos al plan de trabajo de los ejercicios 2020 y 2021.
- f) No identificó los riesgos de las actividades de auditoria interna.
- g) No cuenta con un programa de aseguramiento y mejora de calidad y no se ha implementado procesos que proporcionen aseguramiento razonable en la actividad de auditoria interna.
- h) No ha conformado un comité de auditoría, ni hay documentación que compruebe solicitudes realizando la gestión con los funcionarios municipales.
- i) En los papeles de trabajo se observó que hacen falta narrativas, que respalden procedimientos descritos en los programas de planificación y ejecución, asimismo en la fase de ejecución no se ejecutaron los programas del período del 01 d enero al 30 de abril de 2020, no hay cedula de análisis de los comentarios de la administración y no se evidencia los hallazgos de auditoría.

- j) No hay evidencia de que las profesionales hayan analizado información relacionada con los controles internos de cada unidad y que además haya elaborado el FODA u otra herramienta técnica que le sirva de insumo para su análisis.
- k) En cuanto al desarrollo de documento de auditoría no se presenta el Análisis de Información financiera y de presupuesto.
- l) El Archivo permanente, no lo actualiza con información relacionada con los procesos de auditoría, por cada ejercicio.
- m) No realiza seguimiento sobre las acciones implementadas para cumplir con las recomendaciones de auditoría.
- n) No realiza hallazgos de auditoría, por las recomendaciones no cumplidas, conforme al Artículo 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- o) La estrategia de auditoría no está definida de acuerdo a lo requerido por La Norma de Auditoría, tales como: Identificación de áreas a examinar, Enfoque de auditoría, enfoque de muestreo.
- p) No identificó la evidencia y/o documentación obtenida por el auditor interno, que sustenta los hallazgos y sus conclusiones de los procedimientos de auditoría.
- q) No identificó notas relacionadas con las Convocatorias a Lectura de Borrador de Informe, Acta de Lectura de Borrador de Informe, y de forma definitiva no hay evidencia de comunicación de Hallazgos de Auditoría.
- r) Presentaron informes de forma extemporánea a la Corte de Cuentas de la República.

El Artículo 34, inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias”.

Artículos: 1, 11, 14, 28, 29, 38, 39, 111, 51, 52, 62, 64, 75, 101, 102, 104, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 181, 195, 202, de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República publicada en el Diario Oficial N°58, Tomo N° 410 de fecha 31 de marzo 2016; que establecen:

Art.1. Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

Art. 11. El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales

del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad.

Art. 14. El Responsable de Auditoría Interna y demás miembros de la unidad, deben presentar anualmente a la Máxima Autoridad, una declaración de Independencia en donde garantice que procederá con objetividad en la práctica de auditoría, que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales.

Art. 28. El Responsable de Auditoría Interna debe realizar revisiones anuales del contenido del estatuto de auditoría interna y evaluar si continúa siendo adecuado para permitir que la actividad cumpla sus objetivos.

Artículo 29. "El Responsable de Auditoría interna, debe gestionar en forma eficaz la actividad de auditoría para que contribuya a la mejora de los servicios públicos. La actividad de auditoría interna debe añadir valor a la entidad, para contribuir al aseguramiento objetivo y relevante de la eficacia y eficiencia, promoviendo una cultura organizacional permanente hacia la mejora continua de los procesos, gestión de riesgos y control".

Art. 38. El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad.

Art. 39. El Responsable de Auditoría Interna debe identificar y gestionar los riesgos relacionados con las actividades de auditoría interna y la consecución de sus objetivos.

Art. 111. Auditoría Interna debe evaluar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos de la entidad y contribuir a la mejora continua de dichos procesos. Asimismo, debe identificar y evaluar las exposiciones de riesgos significativos que afecten los objetivos de la entidad

Art. 51. De conformidad a la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna se desarrollará y mantendrá el Programa de Aseguramiento y Mejora de Calidad, con el objetivo de evaluar continua y periódicamente el trabajo de auditoría y consultoría llevado a cabo por la actividad de auditoría interna. En el caso de entidades donde únicamente el Responsable de Auditoría Interna conforma la unidad, el aseguramiento y mejora de calidad se limitará a las Evaluaciones Externas.

Art. 52. El Programa de Aseguramiento y Mejora de Calidad, debe ser elaborado y realizado por el Responsable de Auditoría Interna o bajo su supervisión; el cual permitirá una evaluación del cumplimiento de la definición de auditoría interna, y las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Este programa también evalúa la eficiencia y eficacia de la actividad de auditoría interna e identifica oportunidades de mejora.

Art.62. De acuerdo a la estructura organizativa de la entidad, se podrá conformar el Comité de Auditoría, el cual vigilará las funciones de auditoría y del control interno de la institución; y agrega valor a la gestión de la entidad, mediante el análisis,

recomendaciones y adopción de acuerdos que constituyan compromisos de solución a las situaciones que se presenten.

Art. 64. El Comité de Auditoría estará conformado por el Responsable de Auditoría Interna, y los miembros delegados por la Máxima Autoridad. Para las entidades que tienen normativa específica que regule la conformación del referido Comité, éstas atenderán lo regulado en dicha normativa

Artículo 75: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado y facilitan las revisiones de terceros".

Art. 101. El auditor debe analizar la información recopilada, además en caso que la entidad haya elaborado FODA u otra herramienta técnica que le sirva de insumo para su análisis, debe considerar lo relacionado con el área, proceso o aspecto a examinar.

Art. 102. El auditor debe analizar la información financiera y el presupuesto relacionado con el área proceso o aspecto a examinar, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado, sus modificaciones, reprogramaciones y la ejecución del mismo. Aplica para examen especial que considere aspectos financieros.

Art. 104. El auditor debe revisar el archivo permanente con el propósito de actualizarlo con la información vigente y aplicable al área, proceso o aspecto a examinar; el análisis de esta información será de utilidad para el desarrollo del examen.

Art.119. El seguimiento a las recomendaciones, podrá programarse para efectuarse de la siguiente manera:

- 1) Como actividad de la fase de planificación de examen especial de un área, proceso o aspecto específico: Cuando las recomendaciones objeto de seguimiento estén relacionadas con el área, proceso o aspecto a examinar.
- 2) Como examen especial: Cuando los exámenes programados no tengan relación con las recomendaciones objeto de seguimiento, o bien, por la naturaleza institucional de las auditorías practicadas por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de Auditoría, las recomendaciones se enfoquen a varias áreas, procesos o aspectos institucionales, y por lo tanto, no se vinculen a un examen especial en particular.

Art. 120. El seguimiento requiere que el auditor solicite a la Administración, la evidencia sobre acciones implementadas para cumplir con las recomendaciones de auditoría, el auditor analizará esa evidencia para determinar su cumplimiento.

Art. 121. El resultado del seguimiento a las recomendaciones realizado en la fase de planificación de examen, debe incluirse en el Informe de Auditoría, en el apartado de Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, mencionando las recomendaciones cumplidas; por las recomendaciones no cumplidas se elaborará un hallazgo de auditoría, conforme al art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 122. Cuando el seguimiento a las recomendaciones de auditoría, se realice como examen especial, el Responsable de Auditoría Interna, deberá comunicar el resultado a la Administración de la entidad. En el Informe de Auditoría, se incluirán las recomendaciones cumplidas y no cumplidas, para este último caso, se desarrollará el hallazgo correspondiente

e. Estos informes serán objeto de análisis por el control posterior de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 123. El resultado del seguimiento a las recomendaciones, indicará su implementación o que la Administración ha aceptado el riesgo de no tomar medidas y da la pauta para que el auditor retome como áreas a examinar, aquellas actividades o procesos para los cuales no se cumplieron las recomendaciones.

Art. 124. La estrategia del examen constituye la parte medular de la planificación, al establecer el direccionamiento que se le dará al proceso de auditoría para cumplir con los objetivos del examen, por tal razón es importante que el auditor defina y desarrolle con claridad las variables que la conforman.

Art. 181. Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente.

Art. 195. Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados. Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborará de inmediato el Informe de Auditoría.

Art. 202. El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.

El Artículo 57, del mismo Código: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó a que la Auditora Interna no cumplió con sus funciones, al no evidenciar el trabajo realizado.

Esto da lugar a que generó incumplimiento legal, lo cual puede incurrir en multas administrativas para la Administración Municipal.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida el 23 de agosto de 2021, el Concejo Municipal y personal relacionado presenta los comentarios siguientes: “Como establece el Código Municipal en el Art.57. El Auditor debe responder individualmente por omisión en el cumplimiento legal de sus funciones tal como fue contratado y lo establece además el Manual de Organización y Funciones de dicha unidad.

Así mismo como lo establece la normativa legal la Unidad de Auditoria Interna se regirá por las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental expresa en su art.1 que estas Normas son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoria Gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del sistema nacional de Auditoria de la Gestión Pública.

El Concejo Municipal recibía comunicaciones de la unidad de auditoria en cuanto a planes de trabajo, normativa de aplicación para la unidad y otros que en su momento para nosotros eran muestras del cumplimiento de sus funciones, según lo establece las NAIG, por lo que no podíamos determinar la falta de cumplimiento de sus funciones.

Por lo tanto, tomando en cuenta que la falta de cumplimiento de obligaciones se dio por parte del auditor interno al no cumplir con la normativa legal e interna, así como el no presentar la documentación pertinente del desarrollo de sus funciones al equipo de auditores de la Corte de Cuenta, el Concejo Municipal se exime de las faltas cometidas en el marco de su profesionalismo.

En nota de fecha 23 de agosto de 2021, Auditora Interna, durante el período del 01 de marzo de 2019 al 31 de agosto de 2019, expresa lo siguiente:

- a). -se presenta evidencia de las 40 horas de capacitación del año 2019 y 2020.
- b). -No se consideró o encontró un cambio necesario e los Estatutos vigente desde el 2016.
- h). - La máxima autoridad no tomo a bien la creación del comité, dado que la estructura organizativa no se considera propicia, por lo que basta con la contratación del Auditor Interno.
- j). - Se presenta en documentación en forma Digital.
- k). - Se presenta en Memorándum 2019

### **1.2.4 - Información Financiera y Presupuestaria**

Se presenta sello de recibido del presupuesto 2019, el cual fuera remitido a la Corte de Cuentas de la República.

A efecto de tener un conocimiento sobre la Entidad, se solicitó copia del presupuesto general municipal del año 2019, del cual se presenta a continuación un resumen:

La municipalidad cuenta con un presupuesto de \$ 1,978,851.54 para el ejercicio de 2019 a nivel de ingresos y egresos; al revisar las cifras se puede observar que la estructura financiera de la municipalidad depende significativamente en los ingresos provenientes de la asignación Fodes, ya que dicha asignación representa un 77.75% de ingresos para financiar el presupuesto.

## Sumario de Ingresos para el año 2019

Rubro	Clasificación Presupuestaria de Ingresos	Total	%
11	Impuestos	\$ 14,180.43	0.72%
12	Tasas y Derechos	\$ 242,576.40	12.26%
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 225.00	0.01%
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 5,465.71	0.28%
16	Transferencias Corrientes	\$ 384,663.25	19.44%
22	Transferencias de Capital	\$ 1,153,989.75	58.32%
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 177,751.00	8.98%
	Total de Ingresos	\$ 1,978,851.54	100.00%

l). -Por motivos de fuerza mayor ajenos a mi voluntad, la nueva administración no permitió la búsqueda de los archivos actualizados, en su ubicación en las oficinas cambiaron en orden de los archivos correspondientes a la Auditoría Interna.

m) Se encuentra estipulado en el memorándum de planificación de Cada Auditoría.

n). - Se presenta evidencia digital de cómo se elaboran los hallazgos de Auditoría.

r). - La remisión no fue oportuna por motivos de la Pandemia Covid-19.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: “Ante esta observación, manifestamos que, tal como lo establece el código Municipal en el Art. 57. El Auditor interno debe responder individualmente por omisión en el cumplimiento legal de sus funciones tal como fue contratado y lo establece además el Manual de organización y funciones de dicha unidad. Así mismo como lo establece la normativa legal la Unidad de Auditoría interna se regirá por las normas de auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental expresan en su Art.1 que estas normas son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la Auditoría Gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del sistema Nacional de Auditoría de la Gestión Pública. El Concejo Municipal recibía comunicaciones de la unidad de auditoría en cuanto a planes de trabajo, normativa de aplicación para la unidad y otros que en su momento para nosotros eran muestras del cumplimiento de sus funciones, según lo establece las NAIG, por lo que no podíamos determinar la falta de cumplimiento de sus funciones. Por lo tanto, tomando en cuenta que la falta de cumplimiento de obligaciones se dio por parte del auditor interno al no cumplir con la normativa legal e interna, así como el no presentar la documentación pertinente del desarrollo de sus funciones, el Concejo Municipal se exime de las faltas cometidas en el marco de su profesionalismo”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, ratifican la deficiencia señalada debido a que no presentaron toda la evidencia documental por parte de la

Auditora Interna que haya generado documentos de auditoría que justifique el trabajo realizado para que demuestren la legalidad de los servicios prestados, por lo tanto, la observación se mantiene.

## 5. OBRAS EJECUTADAS Y PAGADAS, CON DEFICIENTE CALIDAD.

En evaluación técnica comprobamos que el Concejo Municipal de Lolotique, autorizó y ejecutó proyectos, donde existen daños hasta por el monto de \$3,085.47, según detalle:

- a) Proyecto "Recarpeteo de Calle principal que conduce desde la entrada del Centro Escolar Cantón El Nancito hasta el Centro Escolar Caserío Santa Catarina, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel", identificamos que existen áreas de 20.76 metros cuadrados, las cuales presentan daños en su capa de rodamiento, por un valor de \$468.35, así:

Monto De Las Obras Con Daños				
Descripción	Unidad	(A)	(B)	(A x B) = C
		Obra Contratada	Precio Unitario (\$)	Total (\$)
RIEGO DE LIGA	M2	20.76	\$ 2.63	\$ 54.60
MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE ESPESOR 3 CM (COMPACTADO) AGREGADO 1/2"	M2	20.76	\$ 19.93	\$ 413.75
<b>Monto de las obras con mala calidad</b>				<b>\$ 468.35</b>

- b) Proyecto "Recarpeteo de asfaltado de calle desde donde [REDACTED] hasta donde [REDACTED] y desde la entrada de cantón Amaya hasta la Ermita Católica de cantón El Palón, Lolotique, San Miguel.", identificamos que existen áreas de 108.19 metros cuadrados, las cuales presentan daños en su capa de rodamiento, por la cantidad de \$2,617.12, así:

Monto De Las Obras Con Daños				
Descripción	Unidad	(A)	(B)	(A x B) = C
		Obra Contratada	Precio Unitario (\$)	Total (\$)
RIEGO DE LIGA	M2	108.19	\$ 1.95	\$ 210.97
CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E= 3 CM	M2	108.19	\$ 22.24	\$ 2,406.15
<b>Monto de las obras con mala calidad</b>				<b>\$ 2,617.12</b>

Los artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán

individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 57 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

Artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “... Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos...”.

El inciso tercero del artículo 12 Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

En los Artículos 82 Bis literales a), g), h) i); Artículo 84 inciso primero y segundo; Artículo 152 Literal b) en el Título VII. Infracciones y Sanciones, Capítulo I. Sanciones a Funcionarios o Empleados Públicos, Infracciones Graves, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen:

Artículo 82 Bis Administradores de Contratos, Literal a), g), h), i), establecen: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;”
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Artículo 84 inciso primero y segundo sobre Ejecución y Responsabilidad: Establece: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de

las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Artículo 152 literal b) se consideran infracciones graves, b) “Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no exigió a la Administradora de Contratos que efectuara una rigurosa supervisión, que asegurara el cumplimiento pleno de todas las partidas constructivas en las obras ejecutadas.

Generando que la obra se realizara de mala calidad y adicionalmente se están comprometiendo los fondos en el mantenimiento constante que deben realizar para que no se pierda la inversión; más sin embargo el proyecto está pendiente de pago.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 22 de febrero de 2022, El Concejo Municipal y Administradora de Contratos, manifestaron: “Manifestamos que las obras cuando fueron recibidas en nuestra administración, no presentaban daños ni deficiencias visibles de mala calidad, por lo que estas se han dado por el constante tráfico vehicular y su período de ejecución, por tanto al momento de la visita técnica el proyecto ya no se encuentra en la misma condición que al momento de recibida la obra; sin embargo consideramos necesario se le recomiende a la administración actual, que realicen obras de mantenimiento de calles para brindarle una mayor durabilidad a la obra ejecutada; de la misma manera, manifestamos que los proyectos a la fecha de traspaso de Administración Municipal, no habían sido liquidados económicamente, por la falta de fondos FODES, por lo que estos proyectos no fueron liquidados en nuestra administración, por lo que de la manera más atenta, les solicitamos a ustedes, se realice una recomendación a la actual administración, que las obras que se encuentren dañadas, le sea descontado en el momento de su liquidación a las empresas constructoras el valor que según visita técnica manifiesta está con deficiente calidad y de existir garantías vigentes a la fecha, estas sean

efectivas si las empresas no responden a la solicitud de realizarse reparaciones a las obras de mala calidad”.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal y Administradora de Contratos, manifestaron: “manifestamos que las obras cuando fueron recibidas en nuestra administración, no presentaban daños ni deficiencias visibles de mala calidad, por lo que estas se han dado por el constante tráfico vehicular y su periodo de ejecución, por tanto al momento de la visita técnica el proyecto ya no se encuentra en la misma condición que al momento de recibida la obra; sin embargo consideramos necesario se le recomiende a la administración actual, que realicen obras de mantenimiento de calles para brindarle una mayor durabilidad a la obra ejecutada; de la misma manera, manifestarles que los proyectos a la fecha del traspaso de Administración Municipal, no habían sido liquidados económicamente, por la falta de fondos FODES, por lo que estos proyectos no fueron liquidados en nuestra administración. Cabe mencionar además que según los cometarios del equipo de auditores y técnico manifiestan que esta deficiencia no es responsabilidad directa de nuestra administración, ya que es un proceso administrativo, y recomiendan la realización de trabajos de mantenimiento en los tramos intervenidos. Por lo que solicitamos se nos exonere de dicha observación”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios y documentación presentada por El Concejo Municipal y Administradora de Contratos, confirman la deficiencia señalada, también es de mencionar que el asfalto y las calles con este tipo de recubrimiento en general, sufren las mismas afecciones que afectan a todo cuerpo material, debido a los procesos expuestos tales como la temperatura y la fuerza mecánica sobre su superficie y estructura. Según sea el rendimiento del asfalto colocado en su composición material, estará dotado de una mayor eficacia según a qué propósito esté destinado, en ello influye su diseño elaborado de acuerdo al tráfico vehicular que pasa en la zona. El tiempo es una de las fuentes naturales que generan y por la cual se observan daños en la estructura de una calle, considerando que estás tienden a sufrir desgaste en su material bituminoso y por ende en sus agregados pétreos; por lo que un mantenimiento preventivo y correctivo, generará que los daños no sean críticos para perder inversión realizada para la ejecución del proyecto. Sobre si es responsabilidad de la Administración Anterior las obras en mala calidad, se considera que es un proceso Administrativo, por lo que, en carácter técnico, me limito a emitir comentario únicamente al estado de los tramos de calles actualmente y definir recomendación de la realización de trabajos de mantenimiento; ya que estas, a la fecha de la verificación técnica, no habían sido liquidadas, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 6. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó para que ejecutaran 4 proyectos, y en evaluación técnica identificamos que existen diferencias entre el monto del volumen de obra contratado y de obra ejecutada; asimismo no se ejecutaron en su totalidad los volúmenes contratados de algunas partidas, determinándose un monto no ejecutado y pagado, por la cantidad de \$ 4,445.26; los cuales, fueron aprobados por la Supervisión y el Administrador de Contrato, para su respectivo pago a la Contratista, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Valor pagado y no ejecutado
a)	Proyecto Construcción de muro de retención, cerca perimetral y engramado de cancha de futbol de Cantón El Nancito.	\$ 896.05
b)	Proyecto Remodelación de cancha de futbol sala en Barrio El Centro.	\$ 2,445.26
c)	Proyecto Construcción de pavimento asfáltico y/o capa de concreto hidráulico en diferentes rutas de calles principales.	\$ 567.73
d)	"Recarpeteo de asfaltado de calle desde donde Francisco Meza hasta donde Gilberto Quintanilla y desde la entrada de cantón Amaya hasta la Ermita Católica de cantón El Palón, Lolotique, San Miguel."	\$ 536.22
<b>Total, de obra pagada y no ejecutada</b>		<b>\$ 4,445.26</b>

a) Proyecto "Construcción de muro de retención, cerca perimetral y engramado de cancha de futbol de Cantón El Nancito, municipio de Lolotique, identificamos obras pagadas y no ejecutadas, por un valor de \$896.05, así:

DESCRIPCION	Unidades	(A)	(B)	(A x B) = (C)	(D)	(A - D) = (E) (E)	(B x E) = (F) (F)
		OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA (\$)
CERCA PERIMETRAL DE MALLA CICLON 11X72" CON TUBO GALVANIZADO 2" Y 1/2" H= 1.80	ML	292.05	\$44.46	\$12,984.54	<b>286.15</b>	5.90	\$ 262.31
PARED DE BLOQUE DE 10X20X40 CM. REF. HORIZONTAL #2 @ 40 CM, REF. VERTICAL #3 @ 60 CMS. INCLUYE SOLERA	M2	39.00	\$24.57	\$958.23	<b>21.14</b>	17.86	\$ 438.82
CANALETA MEDIA CAÑA	ML	238.40	\$16.38	\$3,904.99	<b>226.50</b>	11.90	\$ 194.92
<b>Monto de las Obras Realizadas en Menor Cantidad que las Contratadas</b>							<b>\$ 896.05</b>

- b) Proyecto "Remodelación de cancha de futbol sala en Barrio El Centro, municipio de Lolotique, identificamos obras pagadas y no ejecutadas, por un valor de \$2,445.26, así:

OBRA Y MONTOS SEGÚN PRECIOS ESTIPULADOS EN EL CUADRO DE LIQUIDACION DEL PROYECTO Y OFERTA ECONOMICA DEL REALIZADOR							
DESCRIPCION	Unidades	(A)	(B)	(A x B) = (C)	(D)	(A - D) = (E) (E)	(B x E) = (F) (F)
		OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA (\$)
SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA SINTETTICA (NO INCLUYE ARENA DE SILICE Y CAUCHO CRIOGENICO)	M2	597.93	\$37.66	\$22,518.04	533.00	64.93	\$ 2,445.26
Monto de las Obras Realizadas en Menor Cantidad que las Contratadas							<u>\$ 2,445.26</u>

- c) Proyecto "Construcción de pavimento asphaltico y/o capa de concreto hidráulico en diferentes rutas de calles principales del municipio de Lolotique, identificamos obras pagadas y no ejecutadas, por un valor de \$567.73, así:

OBRA Y MONTOS SEGÚN PRECIOS ESTIPULADOS EN EL CUADRO DE LIQUIDACION DEL PROYECTO Y OFERTA ECONOMICA DEL REALIZADOR							
DESCRIPCION	Unidades	(A)	(B)	(A x B) = (C)	(D)	(A - D) = (E) (E)	(B x E) = (F) (F)
		OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA (\$)
<b>CONCRETEADO DE TRAMO CAMINO AL CERRO, CASERIO LOS VASQUEZ</b>							
CONCRETO HIDRAULICO e= 7 CM	M2	1,471.32	\$21.73	\$31,971.78	1,450.48	20.84	\$ 452.85
<b>CONCRETEADO EN CALLE COLA DE MONO, BARRIO SAN ANTONIO</b>							
BORDILLO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA 15X40 CM	ML	953.49	\$13.91	\$13,263.05	950.00	3.49	\$ 48.55
<b>CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CASERIO LOS VASQUEZ, BARRIO SAN ISIDRO</b>							
CORDON CUNETA REPELLADO Y PULIDO	ML	271.00	\$19.28	\$5,224.88	270.00	1.00	\$ 19.28
<b>CONCRETO DESDE CASA DE FERNANDO MARTINEZ HASTA QUEBRADA LAS PILAS</b>							
CONCRETO HIDRAULICO MR= 36 E= 10 CM ACABADO TEXTURIZADO CON RASTRILLO METALICO	M2	2,598.56	\$23.00	\$59,766.88	2,597.52	1.04	\$ 23.92
<b>OBRAS DE DRENAJE SUPERFICIAL</b>							
CORDON DE PIEDRA 15X40 CM REPELLO 1:3	ML	296.04	\$22.24	\$6,583.93	295.00	1.04	\$ 23.13

CON EXCAVACION							
Monto de las Obras Realizadas en Menor Cantidad que las Contratadas							<b>\$ 567.73</b>

d) Proyecto “Recarpeteo de asfaltado de calle desde donde Francisco Meza hasta donde Gilberto Quintanilla y desde la entrada de cantón Amaya hasta la Ermita Católica de cantón El Palón, Lolotique, San Miguel”, identificamos obras pagadas y no ejecutadas, por un valor de \$536.22, así:

OBRA Y MONTOS SEGÚN PRECIOS ESTIPULADOS EN EL CUADRO DE LIQUIDACION DEL PROYECTO Y OFERTA ECONOMICA DEL REALIZADOR								
IDESCRIPCION	UN	(A)	(B)	(A x B) = (C)	(D)	(A - D) = (E) (E)	(B x E) = (F) (F)	
		OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA (\$)	
3. 2	RIEGO DE LIGA	M2	12396.30	\$1.95	\$24,172.79	12374.13	22.17	\$ 43.23
3. 3	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E= 3 CM	M2	12396.30	\$22.24	\$275,693.71	12374.13	22.17	\$ 492.99
Monto de las Obras Realizadas en Menor Cantidad que las Contratadas							<b>\$ 536.22</b>	

Los artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

El inciso tercero del artículo 12 Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El art. 5. De la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios Establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

En los artículos 19 Seguimiento y Responsabilidad; 82 Bis Administradores de Contrato, Artículo 84 Ejecución y Responsabilidad, inciso primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 19: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere

Artículo 82 Bis Administradores de Contratos, Literal a), h) e i), establecen: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así

como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

Artículo 84 Ejecución y Responsabilidad, establece: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó los pagos de los proyectos y la Administradora de Contratos, por haberlo recepcionado, sin que el contratista haya ejecutado todas las obras de conformidad a lo contratado.

Lo anterior ocasionó una disminución de los recursos financieros por la cantidad de \$4,445.26.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 22 de febrero de 2022, El Concejo Municipal y Administradora de Contratos, manifestaron: “Mencionarles que, en nuestra administración, si bien es cierto realizamos las contrataciones de las obras, estas no fueron liquidados económicamente en su totalidad durante estuvimos en el ejercicio de nuestras funciones, debido a la falta de Fondos FODES desde los meses de junio 2020 a abril 2021, por lo que dicha deuda se especifica en el acta de traspaso a la nueva Administración Municipal, por tanto, solicitamos de la manera más atenta, se realice una recomendación a la actual administración, que los proyectos con obras faltantes (obra pagada y no ejecutada), sean descontadas en los pagos de las liquidaciones que serán realizadas a los contratistas”.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal y Administradora de Contratos, manifestaron: “Con respecto a observación Mencionarles que en nuestra administración, si bien es cierto realizamos las contratación de las obras, ‘estas no fueron liquidados económicamente en su totalidad durante estuvimos en el ejercicio de nuestras funciones, debido a la falta de Fondos FODES desde los meses de junio 2020 a abril 2021, por lo que dicha deuda se especifica en el acta de traspaso a la nueva Administración Municipal. Además, según comentarios de los auditores y equipo técnico de la corte de cuentas, manifiestan que la medición de cada uno de los proyectos fue realizada con equipo análogo y cinta métrica, por lo que puede existir variación de datos, es decir no son exactas dichas medidas. Considerar además que los montos faltantes en cada uno de los proyectos son mínimos”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por El Concejo Municipal y Administradora de Contratos, confirman la deficiencia señalada, asimismo es de mencionar que la medición de cada uno de los proyectos, fue realizada con equipo análogo y con cintas métricas, pudiendo existir variaciones de datos, al considerar los montos por separado y por cada uno de los proyectos de manera individual, se observan faltantes mínimos, dejando establecido en el Informe Técnico, pero al sumar los montos faltantes en los cuatro proyectos hacen un monto total de \$4,445.26, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 7. FONDOS DE PRÉSTAMO UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS DE LO PREVISTO EN LA ESCRITURA DE PRÉSTAMO MERCANTIL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó realizar las transferencias de fondos de préstamos de la cuenta 00130167693 “Endeudamiento público, para pagos de deudas y desarrollo de proyectos” del Banco Hipotecario hacia cuentas municipales por la cantidad de \$ 70,613.39, los referidos fondos fueron utilizados para fines distintos de lo previsto en la escritura del préstamo mercantil, para lo cual únicamente reintegraron el valor de \$2,064.39, quedando pendiente de reintegrar el monto de \$68,549.00. según detalle:

Cuenta destino		Cuenta Origen		Total, transferido de emergencia	Total, Reintegrado	Total, pendiente de Reintegrar
Cuenta	Nombre	Endeudamiento público, pago de deudas y desarrollo de proyectos	FONDOS FODES 75%*			
		00130167693	00130163353			
130163361	FONDOS FODES 25%	\$ 7,816.49	\$ -	\$ 7,816.49	\$ -	\$ 7,816.49
130163353	FONDOS FODES 75%	\$ 8,948.68	\$ -	\$ 8,948.68	\$ -	\$ 8,948.68
130163370	FONDOS MUNICIPALES	\$ 2,064.39	\$ -	\$ 2,064.39	\$ 2,064.39	\$ -
130168096	Construcción de vivienda mínima a familias de escasos recursos afectadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal	\$ 400.00	\$ -	\$ 400.00	\$ -	\$ 400.00
130167740	Apoyo ante el estado de emergencia por la tormenta tropical Cristóbal.	\$ 1,586.00	\$ -	\$ 1,586.00	\$ -	\$ 1,586.00
130167189	Desarrollo deportivo, cultural, social, reparaciones generales, mantenimiento y vigilancia de las canchas de fútbol del municipio de Lolotique 2020	\$ -	\$ 23,371.65	\$ 23,371.65	\$ -	\$ 23,371.65
130167170	Limpieza, chapeo y mantenimiento de todas las calles urbanas y rurales del municipio de Lolotique.	\$ -	\$ 4,350.00	\$ 4,350.00	\$ -	\$ 4,350.00

130167162	Apoyo a la educación de los centros escolares de cantón el palón, caserío las anonas, Conacastillo, las lajas y kínder Manuel de Jesús Zelaya, del municipio de Lolotique	\$ -	\$ 222.30	\$ 222.30	\$ -	\$ 222.30
130167197	Mantenimiento y vigilancia de infraestructura y áreas verdes del municipio de Lolotique (parque, desvío el guayabo y cementerio municipal)	\$ -	\$ 14,675.81	\$ 14,675.81	\$ -	\$ 14,675.81
130166778	Transporte, disposición de desechos sólidos y limpieza de calles urbanas del municipio de Lolotique	\$ -	\$ 7,178.07	\$ 7,178.07	\$ -	\$ 7,178.07
<b>Total</b>		\$ 20,815.56	\$ 49,797.83	\$ 70,613.39	\$ 2,064.39	\$ 68,549.00

El Artículo 31, numeral 4) del código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES, en el inciso cuarto, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 4, de La Ley de Endeudamiento Público Municipal, establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.”

En el romano II), de la Escritura de Préstamo Mercantil, suscrita el 29 de mayo del año 2020, entre la Municipalidad de Lolotique y la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. se estableció lo siguiente:

**“II) Destino:** La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida par: Desarrollo de proyectos, y gastos, según detalle siguiente: A) Concreto hidráulico de tramo de calle y Construcción de Badén en Caserío Los Vásquez, Barrio San Isidro, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, por un monto de Cuarenta mil ochocientos cincuenta y tres dólares con cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América; b) Asfaltado de calle principal ”en Barrio San Antonio, Municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, por un monto de noventa y siete mil doscientos sesenta y tres dólares con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; c) Construcción de concreto hidráulico en calle Cola de Mono, Barrio San Antonio, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, por un monto de Cincuenta y un mil ciento veintinueve dólares con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América; d) Concreto Hidráulico de tramo de calle y Construcción de obra de paso sobre

Quebrada Camino al Cerro, en caserío Los Vásquez, Barrio San isidro, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, por un monto de Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América; e) Construcción de Concreto Hidráulico desde casa de Fernando Martínez, hasta Quebrada de Las Pilas, Cantón El Palón, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, por un monto de Ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Conformación, Balastado y Compactado de calle principal que conduce hacia el Cantón El Jícaro, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, por un monto de Treinta y tres mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; g) Conformación, Balastado y Compactado de calle de Cantón EL Palón, Caserío El Chirrión, Cantón Las Anonas, Sector Plan San Francisco y calle hacia la Cancha de Cantón San Francisco, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, por un monto de Cuarenta y tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; h) Recarpeteo de Asfalto de calle desde [REDACTED], hasta donde [REDACTED] y desde la entrada de Cantón Amaya hasta la Ermita católica de Cantón El Palón, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, por un monto de Sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un dólares con noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América; i) Pago de Carpetas Técnicas a VERSOVA, S.A. de C.V., por un monto de Cincuenta mil trescientos cinco dólares con cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América; j) Honorarios del notario, por un valor de Quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; k) Gastos de Estructuración de Crédito, uno por ciento más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por un monto de Seis mil doscientos noventa y cuatro dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América; l) Pago de comisión al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), uno punto cincuenta por ciento, por un monto de Ocho Mil trescientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal que realizara las transferencias de los fondos del préstamo a cuentas municipales sin estar previsto en la escritura del préstamo mercantil.

Lo que ocasionó incumplimiento al contrato del préstamo suscrito y limitó la inversión en obras para beneficio de la población.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, y Tercer Regidor Propietario, Secretaria Municipal, Tesorero, Jefe UACI (01/01/2019-30/04/2020), Jefe UACI (07/05/2020-30/04/2021), Auxiliar de UACI y Jefa de Protección Civil, manifestaron: “Las transferencia de fondos de préstamos de la cuenta 00130167693

“Endeudamiento Público, para pago de deudas y desarrollo de proyectos” de Banco Hipotecario hacia cuentas municipales, por la cantidad de \$70,613.39, los referidos fondos fueron utilizados para cubrir con operaciones corrientes de la municipalidad, dichas transferencia fueron autorizadas por el concejo municipal mediante acuerdo. Como Concejo Municipal, nos comprometimos a reintegrar dichas transferencias a medida hubiera disponibilidad de fondos. Es de aclarar que en el período sujeto a examen hubieron (sic) 10 meses de atraso de las asignaciones FODES 25% y FODES 75%. Y la Municipalidad no cuenta con la capacidad financiera para cubrir con los gastos de funcionamiento, ya que la percepción de ingresos propios es mínimos.”

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal, manifestaron: “Ante esta observación manifestamos que Las transferencias de fondos de préstamos de la cuenta 00130167693 "Endeudamiento público, para pagos de deudas y desarrollo de proyectos" del Banco Hipotecario hacia cuentas municipales por la cantidad de \$ 70,613.39, los referidos fondos fueron utilizados para cubrir con operaciones corrientes de la Municipalidad, con el compromiso por parte del Concejo Municipal de reintegrar dichas transferencias a medida hubiera disponibilidad de fondos. Es de aclarar que cómo es de su conocimiento, a partir del mes de Junio de 2020, todas las Municipalidades a nivel nacional dejaron de recibir por parte del Gobierno Central los depósitos del Fondo FODES. Fondo con el cual muchas Municipalidades, como es el caso de la Alcaldía de Lolotique subsistíamos para costear gastos de funcionamiento y ejecución de proyectos, ya que la Municipalidad no cuenta con la capacidad financiera para cubrir con los gastos de funcionamiento, debido a que la percepción de ingresos propios es mínima.”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración Municipal, ratifican la deficiencia planteada, porque confirman haber utilizado fondos de préstamo mercantil para cubrir operaciones administrativas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### **8. FONDOS DE DECRETOS 650 Y 687, UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS DE LA EMERGENCIA.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó el uso de fondos de la cuenta 00130167715, Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/Emergencia 2020 del Banco Hipotecario, para fines distintos de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, por la cantidad de \$384,472.46, según detalle:

- ✓ Transferencias de la cuenta 00130167715 “Fondos decreto legislativo 650/GOES/Emergencia 2020” a otras cuentas municipales para pago de planillas, aportes de ISSS, AFP, traslado de desechos sólidos, entre otros, por el

valor de \$290,472.46, de los cuales únicamente se han reintegrado el monto de \$6,000.00, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$ 284,472.46, así:

Cuenta destino		Cuenta Origen				Total, transferido de emergencia	Total, Reintegrado	Total, pendiente de Reintegrar
Cuenta	Nombre	Fondos decreto legislativo 650/GOES /emergencia 2020	FONDOS FODES 75%	Construcción de vivienda mínima a familias de escasos recursos afectadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal 8096	Construcción de pavimento asfáltico desde centro escolar kiosko y del tanque al sector los Sánchez en cantón Valencia 7880			
		7715	3353					
130167375	FONDOS FODES 2%	\$ 72,231.00	\$ -	\$ 3,195.50	\$ -	\$ 75,426.50	\$ 1,000.00	\$ 74,426.50
130163361	FONDOS FODES 25%	\$100,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100,000.00	\$ -	\$100,000.00
130163353	FONDOS FODES 75%	\$ 23,940.61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,940.61	\$ -	\$ 23,940.61
130163370	FONDOS MUNICIPALES	\$ 8,580.00	\$ -	\$ -	\$ 5,100.00	\$ 13,680.00	\$ 5,000.00	\$ 8,680.00
130167189	Desarrollo deportivo, cultural, social, reparaciones generales, mantenimiento y vigilancia de las canchas de fútbol del municipio de Lolotique 2020	\$ -	\$ 25,044.31	\$ -	\$ -	\$ 25,044.31	\$ -	\$ 25,044.31
130167170	Limpieza, chapeo y mantenimiento de todas las calles urbanas y rurales del municipio de Lolotique	\$ -	\$ 10,853.33	\$ -	\$ -	\$ 10,853.33	\$ -	\$ 10,853.33
130167162	Apoyo a la educación de los centros escolares de cantón el palón, caserío las anonas, Conacastillo, las lajas y kínder Manuel de Jesús Zelaya, del municipio de Lolotique	\$ -	\$ 2,000.00	\$ -	\$ -	\$ 2,000.00	\$ -	\$ 2,000.00
130167197	Mantenimiento y vigilancia de infraestructura y áreas verdes del municipio de Lolotique (parque, desvío el guayabo y cementerio municipal)	\$ -	\$ 14,279.00	\$ 2,000.00	\$ -	\$ 16,279.00	\$ -	\$ 16,279.00

130166778	Transporte, disposición de desechos sólidos y limpieza de calles urbanas del municipio de Lolotique	\$ 1,066.95	\$ 22,181.76	\$ -	\$ -	\$ 23,248.71	\$	\$ 23,248.71
<b>Total, de transferencias efectuadas</b>						<b>\$ 290,472.46</b>	<b>\$ 6,000.00</b>	<b>\$284,472.46</b>

- ✓ Comprobamos la emisión de un cheque directamente la cuenta 00130167715 Fondos decreto legislativo 650/GOES /emergencia 2020, por la cantidad de \$100,000.00, en concepto de pago de estimación uno por la ejecución del proyecto “Concreto de calle desde el puente en Cantón El Palón hacia calle que condice al kiosko municipal de Lolotique, que fue priorizado en Acuerdo número 49, del Acta 1, de fecha 07 de enero de 2019 y cuya carpeta técnica fue entregada en junio 2019, un año antes del paso de las tormentas Amanda y Cristóbal.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 86, inciso primero del Código Municipal, establece: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Decreto Legislativo N° 608, de fecha 26 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 426, de fecha 26 de marzo de 2020, establece en los Art. 2 y Art 11 inciso segundo lo siguiente:

Art 2. “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19”.

Art. 11 inciso segundo: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos”.

El Decreto Legislativo N° 650 de fecha 31 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 111 Tomo N° 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en los Art. 1 literal b) y Art. 2 establece lo siguiente:

Art. 1 literal b) "En el apartado 111-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país[ ... ]".

Art. 2, "Los recursos obtenidos según lo indicado en el Art. 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 63 Tomo N° 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directas e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; así mismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario".

El Art. 3 del Decreto Legislativo N° 687 de fecha 09 de julio de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 140 Tomo N° 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado".

La deficiencia se generó porque el Concejo Municipal, autorizó realizar las transferencias, y ejecución de los proyectos no incluidos en los Decretos Legislativos.

Consecuentemente erogaron la cantidad de \$384,472.46, para fines distintos a lo establecido en los Decretos Legislativos de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, y Tercer Regidor Propietario, Secretaria Municipal, Tesorero, Jefe UACI (01/01/2019-30/04/2020), Jefe UACI (07/05/2020-30/04/2021), Auxiliar de UACI y Jefa de Protección Civil, manifestaron: "El concejo municipal, autorizó el uso de fondos de la cuenta "Fondos decreto legislativo 650/GOES/Emergencia 2020" se utilizó para pago de retenciones, salarios, jornales y cotizaciones del ISSS, el Concejo Municipal autorizó el uso de dichos fondos debido a que en la pandemia COVID-19 no hubo recaudación

suficiente para cubrir estas erogaciones y como punto primordial por la falta de asignación de los fondos FODES desde el mes de junio del año dos mil veinte ya que la asignación FODES 25% es utilizado para cubrir dichas erogaciones, pero como Concejo Municipal, no podíamos dejar desprotegidos a los trabajadores por falta de salarios y de las prestaciones que brinda el ISSS ya que como sabemos era una de las instituciones que atendía las personas positivas de COVID-19, también es de mencionar que nuestro Municipio es uno de los que más casos positivos de COVID-19 ha sufrido. Por tal situación consideramos que es justificable la utilización de los fondos provenientes del Decreto Legislativo No 650 por un monto. Además, la relación porcentual utilizada de dichos fondos es mínima en relación a los fondos recibidos y que fueron utilizados en cubrir las necesidades de la emergencia, como lo son proyectos de infraestructura dañada por las tormentas Amanda y Cristóbal y para compra de alimentos e insumos para la bioseguridad para la población y empleados de esta municipalidad. Además, es del conocimiento que, a nivel mundial, nacional y no es la excepción nuestro Municipio, estamos pasando por la pandemia del CORONAVIRUS O COVID-19, lo cual ha venido a afectar la salud de las personas y la economía de las empresas y/o contribuyentes. Situación que ha disminuido enormemente los ingresos, afectando las arcas de la Municipalidad”.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal, manifestaron: “El concejo Municipal, autorizó el uso de fondos de la cuenta "Fondos decreto legislativo 650/GOES/Emergencia 2020" el cual se utilizo para pagos de retenciones, salarios, jornales y cotizaciones del ISSS, el Concejo Municipal Autorizo el uso de dichos fondos debido a que por la pandemia COVID-19 no hubo recaudación suficiente para cubrir estas erogaciones y como punto primordial por la falta de asignación de los fondos FODES desde el mes de junio del año dos mil veinte ya que de la asignación FODES 25% es utilizada para cubrir dichas erogaciones, pero como Concejo Municipal, no podíamos dejar desprotegidos a los trabajados por falta de salarios y de las prestaciones que brinda el ISSS ya que como sabemos era una de las Instituciones que atendía las personas positivas de COVID-19, también es de mencionar que al principio nuestro Municipio fue uno de los que más casos positivos de COVID-19 ha sufrido. Por tal situación consideramos que es justificable la utilización de los fondos provenientes del Decreto Legislativo No 650. Además, la relación porcentual utilizada de dichos fondos es minina en relación a los fondos recibidos y que fueron utilizados en cubrir las necesidades de la emergencia, como lo son proyectos de infraestructura dañada por las tormentas Amanda y Cristóbal y para compra de alimentos e insumos para la bioseguridad para la población y empleados de esta Municipalidad. Además, es del conocimiento que, a nivel mundial, nacional y no es la excepción nuestro Municipio, estamos pasando por la Pandemia del CORONAVIRUS O COVID-19, lo cual ha venido a afectar la salud de las personas y la economía de empresas y/o contribuyentes. Situación que ha disminuido enormemente los ingresos, afectando las arcas de la Municipalidad”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, confirman la deficiencia señalada, ya que admiten la utilización de los fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, para fines diferentes a los cuales fueron asignados, por lo tanto, se mantiene la observación por la cantidad de \$384,472.46.

### 9. PAGO DE PUBLICIDAD CON FONDOS 75% Y DE EMERGENCIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó el pago por la cantidad de \$3,495.42, en concepto de contratación de servicios de publicidad para ser financiado con fondos FODES 75% y Fondos de Emergencia, así:

No.	Proyecto	Cuenta	FECHA	COMPROBANTE	CONCEPTO	ACUERDO MUNICIPAL	MONTO
1.	Fiestas patronales en honor a la Virgen de Candelaria del municipio de Lolotique 2020	00130166760	06-mar-20	FACTURA N° 00045, 00047	Abono de pago por servicios de cobertura en vivo en todas las actividades	Acta Mpal No 03 Acuerdo No.25 del 10/02/2020	\$ 601.00
2.		00130166760	03-abr-20	FACTURA N° 00045	Abono por servicios de cobertura en vivo de todas las actividades	Acta Mpal No 03 Acuerdo No.25 del 20/01/2020	\$ 455.75
3.		00130166760	01-jul-20	FACTURA 00047	complemento de pago a representante de canal 22 de oriente por cobertura en vivo de todas las actividades	Acta Mpal No 03 Acuerdo No.25 del 20/01/2020	\$ 446.64
4.	Apoyo a la prevención de la pandemia del COVID-19 en el municipio de Lolotique ante el estado de Emergencia Nacional Nacional	00130167685	09-jun-20	N°00052	Pago por 7 servicios de publicidad de víveres a las familias de diferentes comunidades	Acta Mpal N° 10 Acuerdo N° 05 del 09/04/2020	\$ 701.86
5.		00130167685	16-nov-20	N°000050	Pago por el suministro de 9 transmisiones en vivo en el programa de calan 22 de oriente en actividades a realizarse por la municipalidad	Acta Mpal N° 19 Acuerdo N° 26 del 15/06/2020	\$ 615.17
6.		00130167685	PENDIENTE DE PAGO	FACTURA	Pago por el servicio de transmisión de entrega de maíz.	Acta Mpal N° 31 Acuerdo N° 26 del 15/10/2020	\$ 450.00
7.		00130167723	31-ago-20	N°00051	Pago por publicación de transmisión en vivo en programa de TV CANAL 22 en las actividades realizadas por la municipalidad.	Acta Mpal No 19 Acuerdo No.27 del 15/06/2020	\$ 225.00

No.	Proyecto	Cuenta	FECHA	COMPROBANTE	CONCEPTO	ACUERDO MUNICIPAL	MONTO
	Lolotique 2020						
<b>Total</b>							<b>\$ 3,495.42</b>

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece:

“Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 63 Tomo N° 426 de fecha 26 de marzo de 2020, establece en los Art. 2 y Art 11 inciso segundo lo siguiente:

Art 2. “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19”

Art. 11 inciso segundo: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas,

productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos".

El Decreto Legislativo N° 650 de fecha 31 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 111 Tomo N° 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en los Art. 1 literal b) y Art. 2 establece lo siguiente:

Art. 1 literal b) "En el apartado 111-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país[ ... ]".

Art. 2 "Los recursos obtenidos según lo indicado en el Art. 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 63 Tomo N° 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directas e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; así mismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario".

El Art. 3 del Decreto Legislativo N° 687 de fecha 09 de julio de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 140 Tomo N° 428 de fecha 1 O de julio de 2020, establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar los pagos de publicidad con Fondos FODES 75% y Fondos de Emergencia.

Esto da lugar que los fondos sean utilizados para fines distintos a lo que establece la ley; ocasionando limitante para realizar obras y programas sociales a la población.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, y Tercer Regidor Propietario, Secretaria Municipal, Tesorero, Jefe UACI (01/01/2019-30/04/2020), Jefe UACI (07/05/2020-30/04/2021), Auxiliar de UACI y Jefa de Protección Civil, manifestaron: "El pago por

la cantidad de \$3,495.42, en concepto de contratación de servicios de publicidad para ser financiados con fondos FODES 75% y Fondos de Emergencia, fue para actividades propias de la pandemia, recuperación económica y para contribuir a la salud mental de los habitantes del municipios (gastos relacionados a publicidad de Fiestas patronales en honor a la Virgen de Candelaria del Municipio de Lolotique 2020) tal como se menciona en los conceptos de las erogaciones detalladas en el cuadro de la observación”.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal, manifestaron: “Ante esta observación comentamos que los pagos efectuados por la cantidad de \$3,495.42, en concepto de contratación de servicios de publicidad; fueron cancelados de dichos fondos debido a que la información que se estaba dando a conocer a la población en general fueron actividades propias de la pandemia, como el anuncio de donde se iban a repartir víveres para el apoyo a las familias más necesitadas, el anuncio del protocolo de bioseguridad que debíamos realizar tanto en nuestras viviendas como fuera de ellas, y actividades de los proyectos de recuperación económica que la Municipalidad estaba realizando, así como además actividades para contribuir a la salud mental de los habitantes del Municipio”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, confirman la deficiencia señalada; asimismo mencionamos que los fondos erogados, no están dentro de los usos previstos por la normativa legal el uso de los fondos FODES 75% para pago de publicidad, así también no se ha contemplado dentro de la normativa ya que el Decreto Legislativo N° 674, de fecha 22 de junio de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 150, Tomo N° 428, de fecha 24 de julio de 2020, Reforma al Decreto Legislativo N°608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el diario oficial N°63, Tomo 426 de la misma fecha, establece en el Art.1 inciso segundo dice: “Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos”, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **10. FONDOS FODES 75%, UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS A LO ESTABLECIDO.**

Comprobamos que, en el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal, autorizó realizar pagos con fondos FODES 75%, por la cantidad de \$106,043.82, para fines distintos a lo establecido, ya que fueron destinados para cancelar el alumbrado público y su mantenimiento; asimismo quedaron pendientes de pago con este fondo \$11,410.00.

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, incisos primero y tercero establece: “Los recursos

provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.(...)

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece:

“Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos,

viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar pagos con fondos provenientes del FODES 75%, en concepto de alumbrado público y de su mantenimiento.

Esto da lugar que los Fondos FODES 75%, sea utilizado para fines distintos a lo que establece la ley; ocasionando limitantes para realizar obras y programas sociales en beneficio de la población del municipio.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, y Tercer Regidor Propietario, Secretaria Municipal, Tesorero, Jefe UACI (01/01/2019-30/04/2020), Jefe UACI (07/05/2020-30/04/2021), Auxiliar de UACI y Jefa de Protección Civil, manifestaron: “Los pagos con fondos FODES 75%, por la cantidad de \$106,043.82, los cuales fueron destinados para cancelar el alumbrado público y su mantenimiento, asimismo quedaron pendientes de pago con este fondo \$ 11,410.00 por suministro de insumos de mantenimiento del alumbrado público, se efectuaron con fondos FODES 75% debido a que los fondos propios del municipio son mínimos y alcanzan para cubrir dichas erogaciones y no se podía dejar al municipio sin alumbrado público. Es de aclarar que durante el período sujeto a examen (Del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021) no delimitaron el período donde ya no hubo asignación del FODES (de julio 2020 a abril de 2021), por tal situación consideramos que las erogaciones deben ser de menor cuantía por la falta del detalle de las fechas en que se efectuaron los pagos”.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal, manifestaron: “Manifestamos que los pagos realizados con fondos FODES 75%, por la cantidad de \$106,043 82, los cuales fueron destinados para cancelar el alumbrado público y

su mantenimiento, se efectuaron con fondos FODES 75% debido a que los fondos propios del municipio son mínimos y no alcanzan para cubrir dichas erogaciones y como concejo Municipal consideramos que no se podía dejar al Municipio sin alumbrado público ya que este es un servicio de vital importancia para ayudar la prevención de la violencia en nuestro Municipio. Además, dichos pagos están respaldados en su respectivo perfil, ya que éste fue contemplado en el presupuesto Municipal como un proyecto social para nuestro Municipio. Es de aclarar que durante el periodo de sujeto a examen (Del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2021) no delimitaron el periodo donde ya no hubo asignación del FODES (de julio de 2020 a abril de 2021), y en la COMUNICACIÓN PRELIMINAR EL EQUIPO AUDITOR OMITIO PLASMAR EL DETALLE DE LAS EROGACIONES, omitiendo señalar cual fue el cheque emitido para el respectivo pago, por tal razón no tenemos conocimiento de que gastos son los cuestionadas, por tal situación consideramos que las erogaciones deben ser de menor cuantía por la falta de detalle de las fechas en que se efectuaron los pagos”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, reconoce la deficiencia señalada, pero no presentaron evidencia competente para desvanecerla; asimismo es de mencionar que la municipalidad cobra una tasa en concepto de alumbrado público para sufragar los gastos de energía eléctrica y el mantenimiento del mismo, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### 11. FONDOS FODES 75%, PARA PAGO DE REMUNERACIONES PERMANENTES.

Comprobamos que, en el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal, autorizó realizar desembolsos con Fondos FODES 75%, por la cantidad de \$29,464.00, en concepto de pagos de alumbrado público, y vigilancia de espacios públicos, según detalle:

Nombre de los Proyectos	Valor
Compra de material eléctrico para reparaciones de alumbrado público y pago de factura de consumo de energía eléctrica del municipio de Lolotique 2019.	\$ 8,039.00
<b>Total</b>	<b>\$ 8,039.00</b>

Asimismo, quedaron pendientes de pago con estos fondos \$ 21,425.00, más sin embargo estas erogaciones no constituyen inversión en desarrollo local del municipio, ya que son gastos de funcionamiento, y por lo tanto no son elegibles para este fondo.

Nombre de los Proyectos	Monto
Mantenimiento y vigilancia de espacios públicos (desvío el guayabo, cementerio y parque municipal) del municipio de Lolotique 2021.	\$ 21,425.00
<b>Total</b>	<b>\$ 21,425.00</b>

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, incisos primero y tercero establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.(...)”

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece:

“Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario

en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó pagos del Fondo FODES 75%, para el pago de remuneraciones permanentes, que son fines distintos a lo que establece la ley.

Lo anterior afecta al Fondo FODES 75%; ya que son utilizados en gastos administrativos y limitan las inversiones de obras y programas sociales del Municipio.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, y Tercer Regidor Propietario, Secretaria Municipal, Tesorero, Jefe UACI (01/01/2019-30/04/2020), Jefe UACI (07/05/2020-30/04/2021), Auxiliar de UACI y Jefa de Protección Civil, manifestaron: “Los proyectos descritos en la deficiencia cuentan con su respectivo perfil y a nuestro criterio se tratan servicios y vienen a incentivar las actividades recreativas de los habitantes del municipio (Actividades deportivas, limpieza de parques, aseo de áreas verdes, servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, mantenimiento y de infraestructura, vigilancia de áreas verdes, entre otras), también consideramos proyectos como Limpieza y chapeo de calles urbanas y rurales. Consideramos que todos estos servicios y proyectos están enmarcados dentro de la normativa legal del artículo 5 de la ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Además, existen disposiciones especiales (Decretos) para poder invertir los Fondos FODES 75% en la recolección, transporte y disposición de desechos sólidos. Es de aclarar que durante el período sujeto a examen (Del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021) el equipo auditor no delimitó el período donde ya no hubo FODES (de julio de 2020 a abril de 2021), por tal situación consideramos que las erogaciones deben de ser de menor cuantía

por la falta de detalle de las fechas en que se efectuaron los pagos, por tal razón pedimos nos tomen en cuenta tal consideración”.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal, manifestaron: “Los egresos descritos en la deficiencia cuentan con su respectivo Perfil ya que éstos fueron contemplados en el presupuesto Municipal como un proyecto social para nuestro Municipio y a nuestro criterio se tratan servicios y vienen a incentivar las actividades recreativas de los habitantes del Municipio (Actividades deportivas, limpieza de parques, aseo de áreas verdes, servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, mantenimiento y de infraestructura vigilancia de áreas verdes, entre otras), también consideramos proyectos como Limpieza y chapeos de calles urbanas y rurales). Consideramos que todos estos servicios y proyectos están enmarcados dentro la normativa legal del artículo 5 de la ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Además, existen disposiciones especiales (Decreto) para poder invertir los Fondos FODES 75% en la recolección, transporte y disposición de los desechos sólidos. Además, según el código Municipal en su Art. 4 establece que es competencia Municipal La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; así como La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, entre otros. Es de aclarar que durante el periodo de sujeto a examen (Del 01 de enero 2019 al 30 de abril de 2021) el equipo auditor no delimito el periodo donde ya no hubo asignación del FODES (**de julio de 2020 a abril de 2021**), por tal situación consideramos que las erogaciones deben ser de menor cuantía por la falta de detalle de las fechas en que se efectuaron los pagos”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal, no desvanece la deficiencia señalada debido a que aceptan haber utilizados los Fondos FODES 75%, en concepto de pagos de sueldos permanentes para barrenderos, encargados de alumbrado público, promotores sociales, encargados de limpieza en cementerio y áreas verdes, los cuales no están contemplados para el uso del fondo FODES 75%, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 12. PAGO DE CONTRIBUCIONES ECONOMICAS.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos de contribuciones económicas, por la cantidad de \$ 10,655.00, las cuales no han sido liquidadas, así:

Proyectos	Período de Ejecución	Pagos
Apoyo y fomento al deporte y cultura, mantenimiento, reparaciones y vigilancia de las canchas de futbol 2019.	Del 06 de marzo al 31 de diciembre de 2020.	\$ 3,640.00
Apoyo y fomento al deporte y cultura, mantenimiento,	Del 04 de enero al	\$ 2,515.00

reparaciones y vigilancia de las canchas de futbol 2020.	31 de diciembre de 2021.	
Fiestas patronales en honor a la Virgen de Candelaria del municipio de Lolotique 2019.	Del 23 de enero al 30 de enero 2019.	\$ 2,400.00
Fiestas patronales en honor a la Virgen de Candelaria del municipio de Lolotique 2020.	Del 22 de enero al 03 de febrero 2020.	\$ 2,100.00
<b>Total</b>		<b><u>\$ 10,655.00</u></b>

Los artículos 31 numeral 4) y 105 del Código Municipal establecen: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

Art. 105.- “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la entrega de aportes y/o contribuciones en efectivo sin tener documentación, y los Tesoreros Municipales no exigieron la documentación de respaldo para la liquidación de los aportes entregados.

La falta de documentación de respaldo por los pagos realizados, genera riesgo que los fondos municipales, sean utilizados en actividades ajenas al que hacer institucional, afectando los recursos financieros, por la cantidad de \$10,665.00.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 21 de febrero de 2022, el Tesorero Municipal, expresó: “En relación a esta observación expongo lo siguiente: Debo aclarar que mis funciones

como tesorero de la Municipalidad de Lolotique, llegaron hasta el 31 de enero de 2020, por lo tanto los proyectos que se ejecutaron en el 2020 en adelante, ya no fungía en el cargo, por tal razón en el lapso de tiempo entre 2020 y 2021, era un tiempo prudencial para que el honorable concejo municipal y funcionario a cargo, buscaran la forma de liquidar saldos pendientes de los compromisos y obligaciones de la aprobación de proyectos que aprobaron y autorizaron los respectivos pagos”.

En nota de fecha 22 de febrero de 2022, el Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Arq. [REDACTED] Jefe UACI (07/05/2020-30/04/2021) y Administradora de Contratos expresan: “En lo referente a los pagos que ustedes mencionan como contribuciones económicas, de los proyectos –Apoyo y fomento al deporte y la cultura, mantenimiento, reparaciones y vigilancia de canchas de fútbol 2019 y 2020. – Fiestas patronales en honor a la virgen de la Candelaria del Municipio de Lolotique 2019 y 2020. Manifestamos como Concejo Municipal que dichas erogaciones están contempladas dentro de los perfiles correspondientes como una actividad dentro mismo [sic], por tanto, éstas no fueron contribuciones si no [sic] más bien un gasto realizado tal y como fue contemplado en el perfil técnico. Además, no logramos identificar a que erogación hace referencia dicha deficiencia. Por tal razón pedimos nos exoneren de dicha observación”.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: “En atención a esta observación expongo lo siguiente: Respecto a la liquidación de los pagos de las contribuciones económicas a la que se refiere este resultado puedo determinar que el detalle al que se refiere del proyecto:

Proyecto	Pago
Apoyo y fomento al deporte y cultura, mantenimiento, reparaciones y vigilancia de las canchas de futbol 2020.	\$ 2,515.00

No se encuentra referencia del proyecto tal en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 donde se encontraba fungiendo como tesorero municipal, ya que el nombre del proyecto corresponde a los proyectos del ejercicio fiscal 2019 y no al de mi administración como Tesorero el cual se designa como el proyecto desarrollo deportivo, Cultural, Social, Reparaciones Generales, Mantenimiento y Vigilancia de las Canchas de Fútbol del Municipio de Lolotique 2020.

Con referente a la falta de liquidación de contribuciones económicas del proyecto:

Proyecto	Pago
Fiestas patronales en honor a la Virgen de Candelaria del municipio de Lolotique 2020.	\$ 2,100.00

Expongo lo siguiente:

Debido a que para ese momento no había apertura de caja chica para gastos de menor cuantía, el Concejo municipal en uso de sus facultades y mediante acuerdo municipal número 25, de fecha 14 de enero de 2020 (del cual anexo copia), en el mismo acuerdo municipal hace mención que será el mismo el responsable de liquidarlos contra facturas y recibos además de efectuar la devolución del remanente en el caso de haberlo a la Tesorería para su respectiva remesa. Cabe

mencionar que el Concejo Municipal me autoriza como tesorero municipal para que emita los cheques correspondientes hasta completar el monto asignado mas no soy en este momento el responsable de liquidar estos gastos, sino mi persona asignada para administrar dichos fondos”.

En nota de fecha 07 de abril de 2022, el Tesorero Municipal, expresó: “Durante el lapso de tiempo año 2019 hasta 31 de enero de 2020, que tuve bajo custodia la documentación contable, y al momento de entregarla cuando renuncié a mi cargo, la documentación se entregó completa. Por lo que no me responsabilizo de faltantes o perdidas de documentos.

PROYECTOS	PAGOS
Apoyo y fomento al deporte y cultura, mantenimiento, reparaciones y vigilancia de las canchas de futbol 2019 COMENTARIO: Este proyecto se elaboró y se ejecutó en el año 2020, ya que no coincide con el nombre de proyectos de 2019. Anexo página N° 18.	\$3,640.00
Fiestas patronales en honor a la virgen de candelaria del municipio de Lolotique 2019.	\$2,400.00

En el caso del proyecto de fiestas patronales en honor a la virgen de Candelaria del municipio de Lolotique 2019; fueron pagos que se realizaron a personas por la realización de actividades de acuerdo al perfil elaborado de fiestas patronales 2019, aprobado por el concejo Municipal y se contó con la documentación de respaldo para su respectiva legalización contable”.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal y Tesoreros Municipales, manifestaron: “En lo referente a los pagos que ustedes mencionan como contribuciones económicas, de los proyectos:

- Apoyo y fomento al deporte y la cultura, mantenimiento, reparaciones y vigilancia de canchas de futbol 2019 y 2020. se efectuaron erogaciones para premios en torneos de Futbol.

- En lo referente a las fiestas patronales en honor a la Virgen de la Candelaria del municipio de Lolotique 2019 y 2020.” Se efectuaron erogaciones para que las candidatas adquirieran los vestidos y accesorios para participar en las fiestas patronales.

En ambos casos los gastos están amparados en los respectivos presupuestos de los perfiles correspondientes como una actividad dentro del mismo, por tanto, éstas no fueron contribuciones sino más bien un gasto realizado tal y como fue contemplado en el perfil técnico. Además, Como Concejo Municipal no pudimos identificar a qué tipo de gastos se refiere el equipo de Auditores debido a que en LA OBSERVACIÓN no presentan un detalle que nos permitiera identificar qué tipo de gastos, tipo de contribución y los respectivos beneficiarios, que hace referencia dicha deficiencia, ya que no se describe en detalle en qué consisten dichas contribuciones”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentados por el Tesorero Institucional del período (01/01/2019) al 31/01/2020) no contribuyen a subsanar la deficiencia planteada ya que no adjuntaron la documentación de soporte que contribuya a verificar que se realizó la liquidación de los montos detallados, y los comentarios proporcionados por el Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente, no superan la deficiencia porque no se está observando la aprobación de las erogaciones o el hecho de que no fueran incluidas en los perfiles, se está señalando que la administración no exigió a las personas la liquidación del dinero en efectivo que se les entregó mediante documentos, por lo cual no tienen evidencia en que utilizaron el dinero proporcionado porque no adjuntaron la documentación para evidenciar las erogaciones efectuadas y si fueron utilizados en los fines previstos, los cuales fueron aprobados por el Concejo Municipal, por lo tanto la observación se mantiene.

### 13. FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN DIFERENTES CONCEPTOS.

Verificamos que la Administración Municipal, contrató varios servicios en diferentes conceptos, por la cantidad de \$65,204.25, de los cuales \$17,422.00, aún se encuentran pendientes de pago, y únicamente han pagado el valor de \$47,782.25, por la prestación de servicios, más, sin embargo, identificamos que el Tesorero Municipal omitió realizar la retención del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de servicios de transporte sin dependencia laboral, por la cantidad de \$4,068.22, según detalle:

Nombre del Proyecto	Período de Ejecución	Monto (A)	Renta no retenida por la prestación de servicios (A X 10% = B) (B)
Apoyo y fomento al deporte y cultura, mantenimiento, reparaciones y vigilancia de las canchas de fútbol del municipio de Lolotique.	Del 23 al 30 de enero 2019.	\$ 210.00	\$ 21.00
Compra de material eléctrico para reparaciones del alumbrado público y pago de la factura de consumo eléctrico del municipio de Lolotique 2019.	Del 03 de enero al 31 de diciembre de 2019.	\$ 750.00	\$ 75.00
Desarrollo Deportivo, Cultural, Social, Reparaciones Generales, Mantenimiento y Vigilancia de las Canchas de Fútbol del Municipio de Lolotique 2020.	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.	\$ 9,897.00	\$ 989.70
Fiestas patronales en honor a la Virgen de Candelaria del municipio de Lolotique 2019.	Del 23 al 30 de enero 2019.	\$ 970.00	\$ 97.00
Fiestas patronales en honor a la Virgen de Candelaria del municipio de Lolotique 2020.	Del 22 de enero al 03 de febrero 2020.	\$ 3,422.25	\$ 342.23
Servicio de Limpieza de Calles Urbanas y Transporte de Desechos Sólidos del Municipio de Lolotique 2019.	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.	\$ 32,155.00	\$ 3,215.50

Sistema de limpieza de calles, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el municipio de Lolotique departamento de San Miguel 2021.	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.	\$ 10,700.00	\$ 1,070.00
<b>Total, del servicio de transporte contratado</b>		<b>\$ 58,104.25</b>	<b>\$ 5,810.43</b>
<b>Valor pendiente de pago</b>		<b>\$ 17,422.00</b>	<b>\$ 1,742.20</b>
<b>Valor pagado en servicios de transporte (A)</b>		<b>\$ 40,682.25</b>	<b>\$ 4,068.22</b>

El artículo 86, del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El código tributario en el artículo 156, inciso primero establece: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río lempa y el instituto salvadoreño del seguro social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.”

La deficiencia se originó debido a que los Tesoreros Municipales, omitieron realizar la retención del Impuesto sobre la Renta por los servicios de transporte recibidos.

Al no retener el Impuesto sobre la Renta, por la cantidad de \$4,068.22, generó incumplimiento legal, lo cual puede incurrir en multas administrativas para la Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 21 de febrero de 2022, el Tesorero Municipal, expresó: “1- Proyecto: Apoyo a la prevención de la pandemia del COVID-19 en el Municipio de Lolotique ante el estado de emergencia nacional \$ 955.00 (no fungía en el cargo de Tesorero Municipal).

2- Proyecto: Apoyo al Desarrollo Deportivo y Fomento a la Cultura par [sic] el Municipio de Lolotique 2019 \$ 6,135.00 En relación a la ejecución de este proyecto a todas las personas que prestaron sus servicios laborales se les aplicó el respectivo descuento de retención, se anexará detalle donde se especifica el descuento de renta a cada trabajador para el pago de retención declarado cada mes.

3- Proyecto: Apoyo al Fomento al Deporte y Cultura, Mantenimiento, Reparaciones y Vigilancia de las Canchas de fútbol del Municipio de Lolotique 2020 \$ 210.00 Respuesta: los proyectos que se realizaron en el 2019, relacionados con la prestación de servicios se les aplicó su respectivo descuento de renta.

4- Proyecto: Compra de material eléctrico para reparaciones del alumbrado público y pago de la factura de consumo eléctrico del Municipio de Lolotique 2019 \$750.00 Respuesta: Se realizaron los pagos con la debida autorización del Concejo Municipal y se les aplicó descuento del impuesto sobre la renta.

5- Proyecto: Desarrollo Deportivo, cultural, social, Reparaciones Generales, Mantenimiento y Vigilancia de las canchas de Fútbol del Municipio de Lolotique 2020 \$ 9,897.00 Respuesta: En este año me desempeñé hasta el 31 de enero de 2020, en el cargo de Tesorero Municipal.

6- Proyecto: Fiestas Patronales en honor a la virgen de Candelaria del Municipio de Lolotique 2019: \$970.00 Respuesta: Pagos realizados con la debida autorización del Concejo Municipal.

7-Proyecto: Fiestas Patronales en honor a la virgen de Candelaria del Municipio de Lolotique 2020 \$ 3,422.25 Respuesta: En este año me desempeñé hasta el 31 de enero de 2020, en el cargo de Tesorero Municipal.

8- Proyecto: Servicio de Limpieza de Calles Urbanas y Transporte de desechos sólidos del municipio de Lolotique 2019 \$ 32,155.00 Respuesta: Los proyectos realizados en 2019 y las personas que prestaron sus servicios se les aplicó su respectivo descuento sobre la renta ver detalle preparado para el pago de declaración de renta cada mes. Y anexo de pág. #5 hasta pág. #38 listados de retenciones donde se aplicó descuento de renta a cada trabajador.

9. Proyecto: Sistema de Limpieza de Calles, Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos en el Municipio de Lolotique Departamento de San Miguel 2021. Monto \$ 10,700.00 Respuesta: En el año 2021, ya no laboraba en la Municipalidad de Lolotique”.

En nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2022 suscrita por el Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Arq. [REDACTED] Jefe UACI (07/05/2020-30/04/2021) y Administradora de Contratos expresan: “Como lo establece el Código Municipal en el Art. 574 Los tesoreros en funciones deberán responder individualmente por omisión en el cumplimiento legal de sus funciones tal como fueron contratados y lo establece además el Manual de Organización y Funciones de dicha unidad.

El Concejo Municipal autorizaba la erogación de cada uno de los pagos, sin embargo, el encargado de realizar toda retención era el Tesorero Municipal, ya que es una de sus funciones principales de su cargo. Por lo tanto, tomando en cuenta que la falta de cumplimiento de obligaciones se dio por parte de los tesoreros según su período en funciones, al no cumplir con la normativa legal e interna; el Concejo Municipal se exime de las faltas cometidas en el marco de su profesionalismo”.

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: “En referencia a lo anteriormente expuesto a las personas naturales dedicadas a la prestación de servicios de transporte, no le es aplicable la retención en la fuente a que se refiere el artículo 156 del Código Tributario, por los ingresos que recibe por servicios en concepto de transporte, consecuentemente quienes soliciten sus

servicios no se encuentran obligados a aplicar la tasa del 10% bajo el sistema de retención en la fuente. Mi función estaba vigente del 01 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2021”.

En nota recibida el 07 de abril de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: “En relación a este hallazgo, sobre la falta de retención del impuesto sobre la renta por la prestación de servicios en diferentes conceptos; expreso lo siguiente: mi comentario hará referencia y tomará datos y valores del periodo en que labore en la Municipalidad en el cargo de tesorero, año 2019 hasta el 31 de enero de 2020. La deficiencia observada sobre la no aplicación del 10% de retención a los transportistas; la razón es, por que en el año 2016, se observó en auditoria a la Municipalidad de Lolotique, de parte de la corte de cuentas Región Oriental; con REF-RSM-EE-084-39-18/2016; Sobre la aplicación del 10% de renta a transportistas a la cual se le dio cumplimiento; (anexos Paginas N° 19 – 31), así mismo realice las consultas pertinentes al Ministerio de Hacienda; quienes nos colaboraron dando su opinión sobre el tema. Por tal razón a los transportistas no se les continuó aplicando el descuento del 10% del impuesto sobre la renta”.

NOMBRE DEL PROYECTO	Monto (A)	Renta no retenida por la prestación de servicios (A X 10% = B (B)
Apoyo y fomento al deporte y cultura, mantenimiento, reparaciones y vigilancia de las canchas de futbol del Municipio de Lolotique.	\$210.00	\$21.00
Compra de material eléctrico para reparaciones del alumbrado público y pago de la factura de consumo eléctrico del municipio de Lolotique 2019.	\$750.00	\$75.00
Fiestas patronales en honor a la virgen de candelaria del Municipio de Lolotique 2019.	\$970.00	\$97.00
Servicio de Limpieza de calles, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Lolotique 2019.	\$32,155.00	\$3,215.50
Total, del servicio de transporte contratado	\$34,085.00	\$3,408.50

En nota recibida el 22 de abril de 2022, los Tesoreros Municipales, manifestaron: “Como lo establece el código Municipal en el Art. 57. Los tesoreros Municipales en funciones deberán responder individualmente por omisión en el cumplimiento legal de sus funciones tal como fueron contratados y lo establece además el Manual de organización y funciones de dicha unidad. El Concejo Municipal autorizaba la erogación de cada uno de los pagos, sin embargo, el encargado de realizar toda retención es el Tesorero Municipal, ya que es una de sus funciones principales de su cargo. Por lo tanto, tomando en cuenta que la falta de cumplimiento de obligaciones se dio por parte de los tesoreros según su periodo en funciones, al no cumplir con la normativa legal e interna. Sin embargo, Por la omisión de los Tesoreros Municipales de no realizar la retención del Impuesto Sobre la Renta por

la prestación de servicios sin dependencia laboral, por la cantidad de \$4,778.22, no podemos dar una respuesta razonada al respecto ya que la OBSERVACIÓN COMUNICADA PRELIMINARMENTE CARECE DE DETALLE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE NO SE LES RETUVO IMPUESTO SOBRE LA RENTA por la prestación de servicio”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, confirman la deficiencia señalada, los cuales fueron analizados así: el proyecto Apoyo al Desarrollo Deportivo y Fomento a la Cultura para el Municipio de Lolotique 2019, Proyecto: Apoyo al Fomento al Deporte y Cultura, Mantenimiento; Reparaciones y Vigilancia de las Canchas de fútbol del Municipio de Lolotique 2020; Proyecto: Compra de material eléctrico para reparaciones del alumbrado público y pago de la factura de consumo eléctrico del Municipio de Lolotique 2019; Proyecto: Servicio de Limpieza de Calles Urbanas y Transporte de desechos sólidos del municipio de Lolotique 2019; Proyecto: Desarrollo Deportivo, cultural, social, Reparaciones Generales, Mantenimiento y Vigilancia de las canchas de Fútbol del Municipio de Lolotique 2020, en cuanto a los comentarios con relación a la ejecución de los proyectos a todas las personas que prestaron sus servicios laborales se les aplicó el respectivo descuento de Impuesto Sobre la Renta, determinamos que en los detalles presentados por el Tesorero no se evidenció haber realizado la retención del Impuesto Sobre la Renta, en concepto de servicios de transporte del proveedor, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### 14. FALTA DE CONTROLES POR GASTOS REALIZADOS CON FONDOS COVID-19.

Verificamos que la Administración Municipal, autorizó pagos con Fondos de la emergencia por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, por la cantidad de \$8,820.07, en concepto de apoyo en prevención a la pandemia y la emergencia nacional, de los cuales no tienen controles que respalden y/o evidencien los gastos realizados, por las entregas de los bienes o prestación de los servicios recibidos, según detalle:

Proyecto	Concepto	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
Apoyo a la prevención de la pandemia del COVID-19 en el municipio de Lolotique, ante el estado de emergencia nacional.	Canastas	96	\$ 15.00	\$ 1,440.00
	Jugos Petit 330gr	144	\$ 0.45	\$ 64.80
	Lb Arroz Blanco	48	\$ 0.56	\$ 26.88
	Lb Arroz Precocido	48	\$ 0.60	\$ 28.80
	Libras Azúcar	48	\$ 0.50	\$ 24.00
	Leche entera 360 gr	48	\$ 2.75	\$ 132.00
	Maseca 2 Libras	48	\$ 1.05	\$ 50.40
	Mozo en arco de	13	\$ 11.17	\$ 145.17

	sanitización			
	Promotor para la entrega de paquetes alimenticios	440	\$ 11.10	\$ 4,885.59
	Sardina Verdemar	48	\$ 0.91	\$ 43.73
	Termómetros Láser	2	\$ 70.00	\$ 140.00
Apoyo ante la emergencia nacional por la tormenta tropical Amanda en el municipio de Lolotique	Colchoneta 1.4mt	5	\$ 35.00	\$ 175.00
	Colchoneta 1mt	41	\$ 28.00	\$ 1,148.00
	Lámina Zinc Alum Calibre 26	6	\$ 5.45	\$ 32.70
	M3 de Piedra	15	\$ 13.00	\$ 195.00
	M3 de Piedra Cuarta	1	\$ 13.00	\$ 13.00
	Maya ciclón yarda	5	\$ 5.75	\$ 28.75
	Set de Cama	12	\$ 16.00	\$ 192.00
Apoyo ante la emergencia nacional por la tormenta tropical Cristóbal en el municipio de Lolotique	Lámina Canal 28 x 4	7	\$ 7.75	\$ 54.25
<b>Total</b>				<b>\$ 8,820.07</b>

El Artículo 31, numeral 4), del Código Municipal, establece: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

El Artículo 105, del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó nombramiento para verificar la entrega de los bienes e insumos y no tienen evidencia de los controles que respalden los gastos efectuados.

Consecuentemente erogaron la cantidad de \$8,820.07, para atención a la emergencia por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, de los cuales no identificamos la documentación de respaldo de los beneficiarios quienes recibieron el beneficio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 21 de febrero de 2022, el Tesorero Municipal, expresó: “Nota: En esta fecha ya no laboraba en la municipalidad de Lolotique”

En nota de fecha 22 de febrero de 2022, el Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Arq. [REDACTED] Jefe UACI (07/05/2020-30/04/2021) y Administradora de Contratos expresaron: “Respecto a dicha observación presentamos evidencia (listados y fotografías) de las entregas realizadas a los beneficiarios por los gastos efectuados, así como también, evidencia (fotografías) del trabajo realizado por los promotores en la entrega de los paquetes alimenticios en las diferentes comunidades. Y fotocopia de acta de traspaso de la UACI a la nueva administración en la que se desarrollan parte de los insumos que quedaron en resguardo del nuevo Jefe UACI, ya que aún no habían sido utilizados”

En nota recibida el 22 de abril de 2022, el Concejo Municipal, manifestaron: “Respecto a dicha observación presentamos evidencia (fotografías) de algunas de las entregas realizadas a los beneficiarios por los gastos efectuados, así como también, evidencia (fotografías) del trabajo realizado por los promotores en la entrega de los paquetes alimenticios en las diferentes comunidades. Cabe aclarar que de este proyecto existen 8 ampos en los que está incorporada toda la documentación de respaldo de las compras y erogaciones que se realizaron, así como también de las entregas de los insumos de seguridad, canastas solidarias, alimentación, u otra información que consideramos necesaria, los cuales se encuentran resguardados en la Alcaldía Municipal”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

En los comentarios y documentación presentados por el Concejo Municipal y Tesorero, confirman la deficiencia señalada, en cuanto al comentario de la evidencia fotográfica del trabajo de los promotores determinamos que no será tomada en cuenta porque no es evidencia competente y suficiente del trabajo realizado; asimismo es de mencionar que el Tesorero presentó justificación, por un valor de \$2,050.35, la cual fue analizada y considerada como pruebas de descargo, que será disminuido del monto originalmente de la comunicación preliminar y en el borrador de informe, la observación queda disminuida, por la cantidad de \$8,820.07, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## **6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.**

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos que la Municipalidad de Lolotique, Departamento de San Miguel, ha ejecutado el presupuesto de ingresos, egresos y proyectos, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, con veracidad, propiedad, transparencia y registro de todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

Es importante destacar que como resultado de verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, se identificaron los hallazgos **No. 2, 11, 12 y 19**, de los cuales están señalados en el presente informe.

## **7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.**

No se emiten recomendaciones.

## **8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Analizamos los cuatro informes que realizó la Unidad de Auditoría Interna, los cuales se refieren al: "a) Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Lolotique, del 01 de enero al 30 de abril de 2019, b) Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Lolotique, del 01 de mayo al 31 de agosto de 2019, c) Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Lolotique, del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019 y d) Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Lolotique, del 01 de 01 de enero al 30 de abril de 2020, de los hallazgos descritos en los informes de auditoría interna se retomaron para el presente examen, y los referidos informes fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.

Algunas observaciones fueron retomadas de los informes como procedimientos de examen en la presente auditoría.

La Administración Municipal no contrato los servicios profesionales de Auditoría Externa para el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021.

## 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.

Efectuamos seguimiento al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lolotique, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por esta Corte el cual contiene siete recomendaciones de las cuales fueron cumplidas, según detalle:

Recomendación	Grado de Cumplimiento
<b>RECOMENDACIÓN No. 1:</b> Nombrar al segundo refrendario de cheques.	Recomendación Cumplida.
<b>RECOMENDACIÓN No. 2:</b> Solo autorizar el pago de combustible a funcionario o empleados que utilicen su vehículo particular para fines de servicio municipal y no a personas que no laboren en la Municipalidad.	Recomendación Cumplida.
<b>RECOMENDACIÓN No. 3:</b> Exigir y supervise al oficial de información para que cumpla las funciones que establece la Ley de Acceso a Información Pública.	Recomendación Cumplida.
<b>RECOMENDACIÓN No. 4:</b> Implemente los Registro Municipales de la Carrera Administrativa e inscriba a empleados municipales que cumplan los requisitos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa.	Recomendación Cumplida.
<b>RECOMENDACIÓN No. 5:</b> Evitar invertir en terrenos que no están a nombre de la Municipalidad.	Recomendación Cumplida.
<b>RECOMENDACIÓN No. 6:</b> No tomar acuerdo que permita el uso permanente de los Vehículo Municipales al Señor Alcalde Municipal u otro funcionario, además garantizar que dichos vehículos permanezcan en las instalaciones de la Municipalidad después de terminar la jornada laboral.	Recomendación Cumplida.
<b>RECOMENDACIÓN No. 7:</b> Si se sigue ejecutando el proyecto balasto de calles rurales y reparación de villas principales del municipio se debe elaborar los estudios de pre-inversión necesarios, la supervisión y control adecuado durante la ejecución, así como los planos iniciales y finales de dichos proyectos.	Recomendación Cumplida.

## 10. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Lolotique, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y se ha preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Lolotique, Departamento de San Miguel, y para uso de esta Corte.

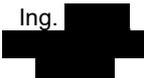
Se debe dar seguimiento al proceso del seguro que cubrirá los gastos del vehículo marca MAHINDRA, año 2017, color plata, con placa N-9511, adquirido por la Administración Municipal, mediante escritura de compraventa de fecha el 11 de agosto de 2016, por un valor de \$24,439.00, por causa de accidente.

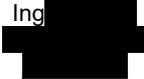
Se hace constar que, al 30 de abril de 2021, existen 34 proyectos que no han sido cancelados en su totalidad, no obstante, los procesos de contratación ya fueron auditados en la presente auditoría, así:

Nombre del Proyecto	Proveedor	Concepto de la Deuda	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente
Mantenimiento, Vigilancia y Reparación de Canchas de Fútbol del Municipio de Lolotique 2019	DIDECO, S.A. de C.V.	Alquiler de Maquinaria	\$ 5,155.00	\$ 4,040.00	\$ 1,115.00
Remodelación y Ampliación de Centro Escolar Cantón El Palón, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel.	VERSOVA, S.A. de C.V.	Carpeta Técnica	\$ 26,702.87	\$ 10,000.00	\$ 16,702.87
Conformación y Balastado de Calles Rurales y Caminos Vecinales de los Cantones El Nancito, Valencia, Las Ventas, Concepción, caseríos Las Anonas, Santa Catarina, Conacastillo, Barrio San Antonio, y colonia Santa Rosa del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel.	C.H.F, S.A. de C.V.	Supervisión	\$ 2,300.00	\$ -	\$ 2,300.00
Mantenimiento, reparación y Balastado de Calles Urbanas y Rurales del Municipio de Lolotique 2019	COMARPA, S.A. de C.V.	Ejecución	\$ 1,630.00	\$ 500.00	\$ 1,130.00

Nombre del Proyecto	Proveedor	Concepto de la Deuda	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente
Mejora de Superficie con Muro de Mampostería de piedra en zona perimetral y Construcción de Tanque de Almacenamiento de Agua Potable en Cantón El Jícaro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel	COMARPA, S.A. de C.V.	Carpeta Técnica	\$ 1,915.24	\$ 957.62	\$ 957.62
Conformación, Balastado y Compactado de Calles de Cantón Concepción, Lotificación Santa Rosa de Barrio El Calvario y Lotificación El Cafetal de Barrio San Antonio, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	Inversiones Romero, S.A. de C.V.	Carpeta Técnica	\$ 2,402.96	\$ -	\$ 2,402.96
Conformación, Balastado y Compactado de Calles de Cantón Concepción, Lotificación Santa Rosa de Barrio El Calvario y Lotificación El Cafetal de Barrio San Antonio, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	Arq. [REDACTED]	Supervisión	\$ 1,400.00	\$ -	\$ 1,400.00
Reparaciones con Superficies Terminadas y Balastado de calles urbanas y rurales del Municipio de Lolotique 2020 **	C.E. & Emmanuel, S.A. de C.V.	Arrendamiento de Maquinaria	\$ 42,410.00	\$ -	\$ 42,410.00
Reparaciones con Superficies Terminadas y Balastado de calles urbanas y rurales del Municipio de Lolotique 2020 **	C.E. & Emmanuel, S.A. de C.V.	Arrendamiento de Maquinaria	\$ 12,310.00	\$ -	\$ 12,310.00
Construcción de pavimento asfáltico y/o capa de concreto hidráulico en diferentes rutas de calles principales del municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	INCOMI, S.A. de C.V.	Ejecución	\$401,416.58	\$270,986.78	\$ 130,429.80
Construcción de pavimento asfáltico y/o capa de concreto hidráulico en diferentes rutas de calles principales del municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	Ing. [REDACTED]	Supervisión	\$ 17,399.97	\$ -	\$ 17,399.97

Nombre del Proyecto	Proveedor	Concepto de la Deuda	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente
Construcción de Concreto Hidráulico en Calle Cola de Mono, Barrio San Antonio, municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel *	COCIVE, S.A. de C.V.	Carpeta Técnica	\$ 1,893.39	\$ -	\$ 1,893.39
Concreto Hidráulico de Tramo de Calle y Construcción de Badén en caserío Los Vásquez, Barrio San Isidro, Municipio de Lolotique, San Miguel *	Arq. [REDACTED]	Carpeta Técnica	\$ 1,513.08	\$ -	\$ 1,513.08
Recarpeteo de asfaltado de calle desde donde Francisco Meza hasta donde Gilberto Quintanilla y desde la entrada de Cantón Amaya hasta la ermita católica de Cantón El Palón, Lolotique, San Miguel. **	SIELMAN, S.A. de C.V.	Carpeta Técnica	\$ 15,166.43	\$ -	\$ 15,166.43
Recarpeteo de asfaltado de calle desde donde Francisco Meza hasta donde Gilberto Quintanilla y desde la entrada de Cantón Amaya hasta la ermita católica de Cantón El Palón, Lolotique, San Miguel. **	INCOMI, S.A. de C.V.	Ejecución	\$ 309,340.01	\$135,771.19	\$173,568.82
Recarpeteo de asfaltado de calle desde donde Francisco Meza hasta donde Gilberto Quintanilla y desde la entrada de Cantón Amaya hasta la ermita católica de Cantón El Palón, Lolotique, San Miguel. **	Inversiones MDM, S.A. de C.V.	Supervisión	\$ 15,399.90	\$ -	\$ 15,399.90
Construcción de pavimento asfáltico desde el centro escolar hasta el kiosco y concreto hidráulico en calles hacia el tanque y sector Los Sánchez de Cantón Valencia, municipio de Lolotique departamento de San Miguel **	Parada Jaime Constructores, S.A. de C.V.	Ejecución	\$ 87,413.79	\$ 75,992.47	\$ 11,421.32
Construcción de pavimento asfáltico desde el centro escolar hasta el kiosco y concreto hidráulico en calles hacia el tanque y sector Los Sánchez de Cantón Valencia, municipio de Lolotique departamento de San Miguel **	Aguiro, S.A. de C.V.	Supervisión	\$ 3,850.00	\$ -	\$ 3,850.00

Nombre del Proyecto	Proveedor	Concepto de la Deuda	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente
Construcción de muro de retención, cerca perimetral y engramado de cancha de fútbol de Cantón El Nancito, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	VIERCON, S.A de C.V.	Ejecución	\$ 127,818.32	\$ 83,919.98	\$ 43,898.34
Construcción de muro de retención, cerca perimetral y engramado de cancha de fútbol de Cantón El Nancito, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	Constructora Palacios, S.A. de C.V.	Supervisión	\$ 5,400.00	\$ -	\$ 5,400.00
Concreteado de calle desde el puente en Cantón El Palón hacia calle que conduce al kiosko, municipio de Lolotique departamento de San Miguel **	VIERCON, S.A de C.V.	Ejecución	\$ 194,447.29	\$100,000.00	\$ 94,447.29
Concreteado de calle desde el puente en Cantón El Palón hacia calle que conduce al kiosko, municipio de Lolotique departamento de San Miguel **	R & L Inversiones, S.A. de C.V.	Supervisión	\$ 9,000.00	\$ -	\$ 9,000.00
Recarpeteo de calle principal que conduce desde la entrada de Centro Escolar Cantón El Nancito hasta el Centro Escolar Caserío Santa Catarina, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	Inversiones Romero, S.A. de C.V.	Carpeta Técnica	\$ 6,000.00	\$ -	\$ 6,000.00
Recarpeteo de calle principal que conduce desde la entrada de Centro Escolar Cantón El Nancito hasta el Centro Escolar Caserío Santa Catarina, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	INCOMI, S.A. de C.V.	Ejecución	\$ 172,201.68	\$ -	\$172,201.68
Recarpeteo de calle principal que conduce desde la entrada de Centro Escolar Cantón El Nancito hasta el Centro Escolar Caserío Santa Catarina, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	Ing. 	Supervisión	\$ 7,200.00	\$ -	\$ 7,200.00

Nombre del Proyecto	Proveedor	Concepto de la Deuda	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente
Construcción de Concreto Hidráulico en Calle que conduce desde el Centro Escolar hasta donde el Señor Fidel Ascencio en caserío Las Anonas, Cantón El Palón, municipio de Lolotique **	COSALVA, S.A. de C.V.	Carpeta Técnica	\$ 3,025.93	\$ -	\$ 3,025.93
Construcción de Concreto Hidráulico desde casa de Fernando Martínez hasta la quebrada Las Pilas, Cantón El Palón, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	VERSOVA, S.A. de C.V.	Carpeta Técnica	\$ 11,000.00	\$ -	\$ 11,000.00
Construcción de Concreto Hidráulico en Calle Principal que conduce desde Iglesia Católica del Cantón El Palón hasta El Tamarindo, Caserío El Chirrión, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	ARQUINOVA, S.A. de C.V.	Carpeta Técnica	\$ 4,321.55	\$ -	\$ 4,321.55
Construcción de Concreto Hidráulico en Calle Principal que conduce desde Iglesia Católica del Cantón El Palón hasta El Tamarindo, Caserío El Chirrión, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	Ing. 	Supervisión	\$ 2,000.00	\$ -	\$ 2,000.00
Remodelación de Cancha de Fútbol Sala en Barrio El Centro, Municipio de Lolotique **	VIERCON, S.A de C.V.	Ejecución	\$ 45,800.52	\$ -	\$ 45,800.52
Remodelación de Cancha de Fútbol Sala en Barrio El Centro, Municipio de Lolotique **	Obras Civiles y Proyectos, S.A. de C.V.	Supervisión	\$ 2,100.00	\$ -	\$ 2,100.00
Construcción de Muro de retención e instalación de cerca perimetral en cancha de fútbol de cantón Concepción, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	Ing. 	Carpeta Técnica	\$ 2,422.70	\$ -	\$ 2,422.70
Construcción de Muro de retención e instalación de cerca perimetral en cancha de fútbol de cantón Concepción, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	Constructora DISAN, S.A. de C.V.	Ejecución	\$ 47,980.29	\$ -	\$ 47,980.29

Nombre del Proyecto	Proveedor	Concepto de la Deuda	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente
Construcción de Muro de retención e instalación de cerca perimetral en cancha de fútbol de cantón Concepción, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel **	DESURVES, S.A. de C.V.	Supervisión	\$ 2,400.00	\$ -	\$ 2,400.00
Total			\$1,592,737.50	\$ 682,168.04	\$ 910,569.46

\* Evaluación de Carpeta Técnica.

\*\* Proyectos evaluados Técnicamente.

San Miguel, 28 de abril de 2022.

**DIOS UNION LIBERTAD**



*[Handwritten Signature]*  
**Dirección Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.**